



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No [•] DE [•]
Entre:

Concedente:
Agencia Nacional de Infraestructura

Concesionario:
[•]

PARTE ESPECIAL

| | | |
|---------------------|--|-----------|
| CAPÍTULO I | REGLAS DE INTERPRETACIÓN DE ESTE DOCUMENTO.... | 4 |
| CAPÍTULO II | TABLA DE REFERENCIAS A LA PARTE GENERAL | 5 |
| CAPÍTULO III | ASPECTOS GENERALES | 9 |
| 3.1 | Identificación de las Partes..... | 9 |
| 3.2 | Alcance del Proyecto | 9 |
| 3.3 | División del Proyecto | 9 |
| 3.4 | Valor del Contrato | 10 |
| 3.5 | Acta de Entrega de la Infraestructura | 10 |
| 3.6 | Estaciones de Peaje..... | 11 |
| 3.7 | Comisión de Éxito | 13 |
| 3.8 | Plazos Estimados de las Fases de la Etapa Preoperativa..... | 14 |
| 3.9 | Riesgos Específicos del Proyecto | 14 |
| 3.10 | Porcentaje de inversión mínima para suscripción de acta de terminación parcial ante eventos eximentes de responsabilidad | 15 |
| CAPÍTULO IV | ASPECTOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO | 16 |
| 4.1 | Porcentaje de Participación de las Unidades Funcionales..... | 16 |
| 4.2 | Estructura Tarifaria..... | 16 |
| 4.3 | Cálculo de la Retribución | 21 |
| 4.4 | Giros de Equity..... | 25 |
| 4.5 | Fondeo de Subcuentas del Patrimonio Autónomo. | 26 |
| 4.6 | Cálculo de la Diferencia de Recaudo | 31 |
| CAPÍTULO V | ETAPA PREOPERATIVA..... | 33 |
| 5.1 | Características de los Contratistas. | 33 |
| 5.2 | Recursos para la construcción de túneles | 34 |
| 5.3 | Programación de las Obras | 42 |
| CAPÍTULO VI | SANCIONES Y ESQUEMAS DE APREMIO..... | 43 |
| 6.1 | Eventos Generadores de Imposición de Multas. | 43 |
| 6.2 | Valor de la Cláusula Penal..... | 47 |
| CAPÍTULO VII | GARANTÍAS | 48 |
| 7.1 | Valor y Vigencia del Amparo de Cumplimiento..... | 48 |
| 7.2 | Valor y Vigencia del Amparo de Pago de Salarios y Prestaciones Sociales | 48 |
| 7.3 | Valor y vigencia para los amparos de calidad | 49 |
| 7.4 | Valor y vigencia para los amparos de responsabilidad civil | 51 |
| 7.5 | Valor y vigencia para los amparos de todo riesgo obra civil..... | 51 |

CAPÍTULO I **REGLAS DE INTERPRETACIÓN DE ESTE**
DOCUMENTO

- (a) De conformidad con lo previsto en la Sección 19.14 de la Parte General, la presente Parte Especial del Contrato de Concesión prima sobre cualquier otro documento que haga parte del Contrato.
- (b) A la presente Parte Especial le serán aplicables las definiciones contenidas en la Parte General.
- (c) En el CAPÍTULO II de la presente Parte Especial del Contrato de Concesión se incluye una tabla en la cual se identifican, en la primera columna, las Secciones de la Parte General que se desarrollan, complementan, modifican o eliminan.
- (d) La segunda columna de la tabla contiene el desarrollo, la complementación, modificación o eliminación correspondiente, o la identificación de la Sección de la Parte Especial en que esa información aparece.
- (e) En el caso en que la Parte Especial modifique el contenido de algún aparte de la Parte General de manera expresa o tácita, se atenderá a lo señalado en la Parte Especial.

CAPÍTULO II TABLA DE REFERENCIAS A LA PARTE GENERAL

| Sección de la Parte General | DATOS ESPECÍFICOS DE ESTA PARTE ESPECIAL |
|-----------------------------|--|
| 1.16 | Ver Secciones 4.3(e) y 4.5(d) de esta Parte Especial |
| 1.24 | Corresponde a la situación en la cual los vehículos pueden transitar; en una calzada bidireccional pavimentada en ambos sentidos de manera simultanea. Para las Unidades Funcional 1, 2 y 3 no se aplicará el concepto de circulación. |
| 1.25 | Ver Sección 6.2 de esta Parte Especial |
| 1.30 | Ver Sección 4.5(b) de esta Parte Especial |
| 1.57 | El Estructurador es BONUS Banca de Inversión S.A.S. |
| 1.101 | El Mes de Referencia es diciembre de 2012 |
| 1.125 | Invitación a Precalificar No.VJ-VE-IP-007-2013 |
| 1.129 | VJ-VE-IPLP-007-2013 |
| 1.137 | Ver Sección 4.2. de esta Parte Especial |
| 1.157 | Ver Sección 3.3 de esta Parte Especial |
| 1.159 | Ver Sección 4.5(b) de esta Parte Especial |
| 1.160 | Ver Sección 4.5(a) de esta Parte Especial |
| 1.162 | El VPIP equivale a un billon ciento diecisiete mil ochocientos noventa y seis millones ochocientos ochenta mil setecientos once Pesos (\$\$1.117.896.880.711.) del Mes de Referencia |
| 1.163 | El VPIP8 equivale a doscientos veintitres mil doscientos noventa y seis millones ciento cincuenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y dos Pesos (\$\$223.296.157.442) del Mes de Referencia |
| 1.164 | El VPIP13 equivale a quinientos treinta y nueve mil cuatrocientos ochenta y cuatro millones ciento tres mil seiscientos seis Pesos (\$\$539.484.103.606) del Mes de Referencia |
| 1.165 | El VPIP18 equivale a ochocientos ocho mil cincuenta y un millones trescientos sesenta y tres mil setecientos sesenta y seis Pesos (\$\$808.051.363.766) del Mes de Referencia |
| 2.1 | Ver Secciones 3.2, 3.3 y 3.5(b) de esta Parte Especial |
| 2.2(a) | Ver Sección 3.4 de esta Parte Especial |
| 2.2(e) | Ver Sección 4.5(d) de esta Parte Especial |
| 2.3(b)(vi) | Ver Sección 3.5 de esta Parte Especial |
| 2.3(b)(vii) | Ver Sección 3.7 de esta Parte Especial |
| 2.3(b)(ix) | Ver Sección 4.4 de esta Parte Especial |
| 2.5 | Ver Sección 3.8 de esta Parte Especial |
| 2.6 (a) | Para este Proyecto se incluye una nueva sección 2.6(a)xv: El Concesionario declara y garantiza que cumplirá con todos los compromisos adquiridos en su Oferta Técnica |
| 3.1(c) | Ver Secciones 4.1, 4.2 y 4.3 de esta Parte Especial |
| 3.1(f)(iv) | Ver Sección 4.3(g) de esta Parte Especial |
| 3.2(a) | Ver Sección 4.3(c) de esta Parte Especial |
| 3.2(b) | Ver Sección 4.3(c)de esta Parte Especial |
| 3.3(a) | Ver Sección 3.6 de esta Parte Especial |
| 3.4(a) | La tasa de descuento real (TDI) expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto, será del cero punto cincuenta y seis sesenta y cinco por ciento (0.5665%) |
| 3.4(b)(ii) | La fórmula para el cálculo de DR8 se encuentra en la Sección 4.6 de esta Parte Especial |
| 3.4(c) | La fórmula para el cálculo de DR13 se encuentra en la Sección 4.6 de esta Parte |

| | |
|------------------|---|
| | Especial |
| 3.4(c) | La fórmula para el cálculo de DR18 se encuentra en la Sección 4.6 de esta Parte Especial |
| 3.4(g) | Para este Proyecto el %RP1 será del seis punto sesenta y cinco por ciento (6,6560%) |
| 3.4(g) | Para este Proyecto el %RP2 será del cincuenta por ciento (50%) |
| 3.8(a) | Este Proyecto tendrá un 1 Cierre Financiero |
| 3.8(a) | El monto mínimo del Cierre Financiero un billón ciento cuarenta y dos mil cuatrocientos sesenta y cuatro millones seiscientos cuarenta y siete mil seiscientos setenta y cinco Pesos (\$1.142.464.647.675) del Mes de Referencia |
| 3.8(a) | El plazo para que el Concesionario presente la totalidad de la documentación para acreditar el Cierre Financiero es de trescientos treinta (330) Días contados desde la Fecha de Inicio. |
| 3.9(a) | Ver Sección 4.4 de esta Parte Especial |
| 3.14(c) | La porción de los Aportes ANI en Dólares solicitada por el Concesionario de acuerdo con la Sección 4.3.5 del Pliego de Condiciones. |
| 3.14(f)(i) | Ver Sección 4.5(a) de esta Parte Especial |
| 3.14(g)(i) | Ver Sección 4.5(b) de esta Parte Especial |
| 3.14(h)(i) | Ver Sección 4.5(c) de esta Parte Especial |
| 3.14(i)(ii)(1) | El porcentaje de participación de cada Unidad Funcional se establece en la Sección 4.1(b) de esta Parte Especial |
| 3.14(i)(ii)(2) | Ver Secciones 4.1(b) y 4.5(d) |
| 3.14(i)(iii)(1) | El porcentaje de participación de cada Unidad Funcional se establece en la Sección 4.1(a) de esta Parte Especial |
| 3.14(i)(iii)(2) | Se modifica en lo pertinente de acuerdo con lo previsto en la Sección 4.2 de esta Parte Especial |
| 3.14(i)(iv)(1) | Ver Sección 4.5(e) de esta Parte Especial |
| 3.14(i)(v)(1) | Ver Sección 4.5(f) de esta Parte Especial |
| 3.14(i)(vi)(1) | Ver Sección 4.5(g) de esta Parte Especial |
| 3.14(i)(viii)(1) | El porcentaje de participación de cada Unidad Funcional se establece en la Sección 4.1(a) de esta Parte Especial |
| 4.2(e) | El plazo para la entrega de los planes será de treinta (30) Días contados desde la Fecha de Inicio |
| 4.2(n) | El plazo para la entrega del plan para el traslado y manejo de Redes será treinta (30) Días contados desde la Fecha de Inicio |
| 4.2(o) | El plazo para la entrega del plan de obras será de doscientos setenta (270) Días contados desde la Fecha de Inicio. Ver Sección 5.3 |
| 4.6(a) | Ver Sección 4.5(d) de esta Parte Especial |
| 4.9(a)(i) | El monto diario de reducción de la Retribución por cada Día de plazo adicional para terminar la Unidad Funcional será, para efectos de este Proyecto, el noventa por ciento (90%) del valor de la Multa por no terminación de Unidad Funcional. |
| 4.10(b) | Los Indicadores a los que se refiere esta sección son de E1 a E21 y O6-O7, según se definen en el Apéndice Técnico 4. |
| 4.17 (a) (ii) | Los Indicadores a los que se refiere esta sección son de E1 a E21 y O6-O7, según se definen en el Apéndice Técnico 4. |
| 4.17(a)(vii) | Ver Sección 6.1 de esta Parte Especial |
| 4.17(d)(i) | Ver Sección 6.1(k) de esta Parte Especial |
| 4.18(c) | Ver Sección 5.3 de esta Parte Especial |
| 5.2(a) | Ver Sección 5.1 de esta Parte Especial |
| 5.2(c) | Ver Sección 5.1 de esta Parte Especial |
| 5.3(a) | Ver Sección 5.1 de esta Parte Especial |

| | |
|----------------|---|
| 6.1(e) | Ver Sección 6.1(b) de esta Parte Especial |
| 8.2(c) | Ver Sección 4.5(c) de esta Parte Especial |
| 9.2(d) | La información relacionada con eventos de cambio climático, para efectos de este Proyecto, deberá ser presentada cada tres (3) Meses. |
| 10.1(a) | Ver Sección 6.1 de esta Parte Especial |
| 10.2(d) | Ver Sección 6.1 de esta Parte Especial |
| 10.2(g) | El límite máximo total del valor de las Multas que pueden ser impuestas al Concesionario, para efectos de este Proyecto, será de cuatro punto veintiocho por ciento (4,28%) del Valor del Contrato |
| 10.5(a) | Los valores de la cláusula penal se describen en la Sección 6.2 de esta Parte Especial |
| 11.1(b)(i) | Ver Sección 6.1 de esta Parte Especial |
| 11.1(b)(ii) | El límite máximo total del valor de las Multas que pueden ser impuestas al Concesionario, para efectos de este Proyecto, será de cuatro punto veintiocho por ciento (4,28%) del Valor del Contrato |
| 11.1(b)(iii) | Ver Sección 4.3(d) de esta Parte Especial |
| 12.6(a)(i) | El valor asegurado y el plazo del amparo de cumplimiento se incluyen en la Sección 7.1 de esta Parte Especial |
| 12.6(b) | El valor asegurado y el plazo del amparo de pago de salarios y prestaciones sociales se incluyen en la Sección 7.2 de esta Parte Especial |
| 12.6(c)(i) | El valor asegurado del amparo de estabilidad y calidad de las obras se incluye en la Sección 7.3 de esta Parte Especial |
| 12.6(e)(i) | El valor asegurado y el plazo del amparo de calidad de las Obras de Mantenimiento se incluye en la Sección 7.3 de esta Parte Especial |
| 12.7(a)(ii) | El valor asegurado por evento de la póliza de responsabilidad extracontractual se incluye en la Sección 7.4 de esta Parte Especial |
| 12.8(a)(ii) | El valor asegurado por el amparo todo riesgo obra civil se incluye en la sección 7.5 de esta parte especial |
| 14.1 (a) (ii) | Los Indicadores a los que se refiere esta sección son de E1 a E21 y O6-O7, según se definen en el Apéndice Técnico 4. |
| 15.1 (e) (iii) | Toda referencia a la Cámara de Comercio de Bogotá, debe extenderse también a la Cámara de Comercio de Medellín |
| 15.2 (c) | Toda referencia a la Cámara de Comercio de Bogotá, debe extenderse también a la Cámara de Comercio de Medellín |
| 17.2(c) | El valor mínimo pendiente de pago por la ANI en mora para la configuración de la causal de terminación, para efectos de este Proyecto, será el equivalente a dos (2) Aportes ANI del momento en que se encuentren operando todas las Unidades Funcionales |
| 18.3 (c) | El porcentaje de participación de cada Unidad Funcional se establece en la Sección 4.1(a) de esta Parte Especial |
| 18.3(d) | La tasa de descuento real (TDI) expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto, será del cero punto cincuenta y seis sesenta y cinco por ciento (0.5665%) |
| 18.3(e) | <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en las Secciones 17.2(c) de la Parte General, el valor de TE será de cero punto ochenta y uno por ciento <u>(0.81 %)</u> 2. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(b) de la Parte General, el valor de TE será de cero punto setenta y seis por ciento <u>(0.76 %)</u> 3. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(A) de la Parte General, el valor de TE será |

| | |
|---------|--|
| | de cero punto setenta y cuatro por ciento <u>(0.74 %)</u> |
| 18.3(f) | <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en las Secciones 17.2(c) de la Parte General, el valor de TE será de cero punto ochenta y uno por ciento <u>(0.81 %)</u> 2. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(b) de la Parte General, el valor de TE será de cero punto setenta y seis por ciento <u>(0.76 %)</u> 3. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(A) de la Parte General, el valor de TE será de cero punto setenta y cuatro por ciento <u>(0.74 %)</u> |
| 18.3(g) | <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en las Secciones 17.2(c) de la Parte General el valor de TE será de cero punto ochenta y uno por ciento <u>(0.81 %)</u> 2. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(b) de la Parte General, el valor de TE será: i) de cero punto setenta y seis por ciento <u>(0.76 %)</u>, si el valor de i es menor o igual a la duración máxima en meses de la Etapa Preoperativa del Proyecto o de la Unidad Funcional, y ii) de cero punto setenta y cuatro por ciento (0.74%), si el valor de i es superior a la duración máxima en meses de la Etapa Preoperativa del Proyecto o de la Unidad Funcional. 3. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(a) de la Parte General el valor de TE será: i) de cero punto setenta y cuatro por ciento <u>(0.74 %)</u> si el valor de i es menor o igual a la duración máxima en meses de la Etapa Preoperativa del Proyecto o de la Unidad Funcional, y ii) de cero punto setenta y uno por ciento (0.71 %), si el valor de i es superior a la duración máxima en meses de la Etapa Preoperativa del Proyecto o de la Unidad Funcional. |
| 19.17 | <p>Se entenderá que la Notificación a la cual se refiere el numeral 19.17 de la Parte General se surte para todos los efectos, para el Concesionario, en el siguiente lugar: _____.</p> <p>Se entiende que la Notificación se surte para todos los efectos, para la ANI, en _____ y de la forma y modo establecido en el numeral 1.100 de la Parte General</p> |

CAPÍTULO III ASPECTOS GENERALES

3.1 Identificación de las Partes.

- (a) La ANI, representada en este acto por _____, en su calidad de _____.
- (b) El Concesionario es la sociedad de objeto único _____, conformada por _____, sociedad constituida bajo las leyes de Colombia, _____, representada en este acto por _____, en su calidad de _____.

3.2 Alcance del Proyecto

De conformidad con el Objeto del Contrato dispuesto en la Parte General de este Contrato el Alcance del Contrato corresponde a los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista Conexión Pacífico 1, del Proyecto "Autopistas para la Prosperidad", de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás Apéndices del Contrato.

3.3 División del Proyecto

- a) El Proyecto corresponde a la Concesión Autopista Conexión Pacífico 1, el cual se divide en cuatro (4) Unidades Funcionales:

| UF | Sector | TIPO DE INTERVENCION | LONGITUD |
|--------------|---|-----------------------------|----------|
| UF1 | Bolombólo – K13+400 | Construcción | 13,4 km |
| UF2 | K13+400 – Camilo Cé (Incluye la calzada izquierda del túnel Amagá) | Construcción | 13,0 km |
| UF3 | Túnel Amagá - Calzada Derecha | Construcción | 4,1 km |
| UF4 | Camilo Cé – Ancón Sur (Incluye Intersección Camilo Cé) | Construcción y Mejoramiento | 23,3 km |
| TOTAL | | | 49,7 km* |

*En este total no se suma la longitud de la Unidad Funcional 3 ya que en la longitud de la Unidad Funcional 2 se incluye el túnel de Amagá que corresponde a las Unidades Funcionales 2 y 3.

- b) En todo caso, el Concesionario deberá ejecutar todas las actividades que resulten necesarias para el cumplimiento de las obligaciones de resultado establecidas en el Contrato y sus Apéndices Técnicos; en especial lo establecido en el Apéndice Técnico 1.

3.4 Valor del Contrato

El Valor del Contrato es de dos billones ochenta y siete mil ciento seis millones ciento setenta y cinco mil ciento nueve pesos (\$2.087.106.175.109) del Mes de Referencia.

3.5 Acta de Entrega de la Infraestructura

- (a) El Acta de Entrega de la infraestructura deberá ser suscrita con anterioridad a la suscripción del Acta de Inicio.
- (b) Dentro de la infraestructura programada para ser recibida por el Concesionario al inicio del Contrato se encuentran las siguientes vías:

| Código de vía (nomenclatura) | Origen | Destino |
|------------------------------|-----------------------------|-----------------------------|
| 6003 | Bolombolo PR 48 | Camilo Cé PR 82 |
| 6003 y 2509 | Ancón Sur PR 64 (Ruta 2509) | Camilo Cé PR 82 (Ruta 6003) |

Los trayectos mencionados anteriormente no incluyen las partes de los mismos que están siendo intervenidos según se detalla:

| No de Contrato | Objeto |
|----------------|--|
| 203-2008 | CONSTRUCCION SEGUNDA CALZADA ANCON SUR – PRIMAVERA |
| 541-2012 | CONSTRUCCION DE LA SEGUNDA CALZADA PRIMAVERA (PR95+000) – CAMILO CÉ (PR81+900) EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA (INCLUYE GESTION SOCIAL, PREDIAL, AMBIENTAL DEL PROYECTO) |
| 1791-2012 | MANTENIMIENTO Y REHABILITACION DE LA CARRETERA LA MANSA – PRIMAVERA, SECTOR CIUDAD BOLIVAR – CAMILO CÉ, RUTA 60, TRAMO 6003, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA |

Estas partes de los trayectos se entregarán una vez culminen las obras que se están desarrollando bajo los citados contratos.

- (c) Incorporación de tramos y puntos sobre los cuales versan los contratos 203-2008, 541-2012 y 1791-2012 a la Concesión y recibo de obras:

Se entenderá que los tramos y puntos sobre los cuales versan los contratos 203-2008, 541-2012 y 1791-2012 y que aparecen detallados y delimitados en el Anexo 1 de la Parte Especial del presente Contrato de Concesión, se incorporarán a la Concesión una vez se firme el Acta de Liquidación de los respectivos contratos. El Concesionario tiene la obligación de recibir los tramos y puntos intervenidos mediante los citados Contratos, en el estado en que se encuentren, mediante Acta de Entrega de la Infraestructura

suscrita entre el Concesionario y la ANI dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a partir de la firma del Acta de Liquidación de los mismos. El Concesionario deberá garantizar en los tramos o puntos donde se hicieron intervenciones que se incorporen a la respectiva Unidad Funcional, el cumplimiento de los indicadores en los mismos términos descritos en el Apéndice Técnico 4 para cada una de las Unidades Funcionales.

Cuando quiera que en desarrollo de sus propias actividades el Concesionario efectúe obras o haga trabajos necesarios para la prestación del servicio público y/o para el cumplimiento de los indicadores que reemplacen total o parcialmente las obras y los trabajos garantizados por las pólizas de estabilidad correspondientes a los contratos detallados en la tabla anterior, se entenderá que el Concesionario deberá responder por las correspondientes obras o trabajos en los mismos términos de la Infraestructura que no estaba siendo intervenida.

(d) Reversión anticipada de los tramos a cargo de otras entidades.

- (i) Una vez se suscriba el Acta de Terminación de Unidad Funcional para las Unidades Funcionales 2 y 3 de la que trata la Sección 1.7 de la Parte General, los tramos descritos en la tabla siguiente, serán revertidos a la ANI o a quien esta designe, en los niveles de servicios establecidos para el respectivo tramo:

| Código de vía (nomenclatura) | Ente Competente | Origen (Nombre – PR) | Destino (Nombre – PR) | Longitud aproximada (Km) |
|---------------------------------|--------------------|--|-----------------------------|--------------------------------|
| 6003 | INVIAS | (PK14+200 X=1.144.916 Y=1.157.684) | Camilo Cé PR 82 | 16,4 |

3.6 Estaciones de Peaje

- (a) Este proyecto cuenta con la Estación de Peaje Amagá para hacer la cesión respectiva de que trata el numeral 3.3 (a) del Contrato Parte General. Una vez se haga entrega de la infraestructura perteneciente a la UF4, incluyendo los trayectos que actualmente se encuentran en intervención y que se relacionan en las secciones 3.5(b) y 3.5(c), se instalará la Estación de Peaje denominada Ancón Sur. Las tarifas a cobrar son las que se establecen en el numeral 4.2 de la presente Parte Especial.
- (b) Las Estaciones nuevas serán ubicadas e instaladas por el Concesionario conforme lo establece en Capítulo III del Apéndice Técnico 1.
- (c) El Recaudo de Peaje de las Estaciones de Peaje nuevas comenzará con la firma del Acta de Terminación de la Unidad Funcional.
- (d) Cuando una Estación de Peaje se encuentre comprendida dentro del Contrato 250 de 2011 celebrado entre el INVIAS y ODINSA (en adelante el “Contrato

250/11”), cuyo objeto es: *“la concesión para la operación, explotación, organización y gestión total del servicio de recaudo de las Tasas de Peaje en las Estaciones de Peaje y la operación de las Estaciones de pesaje que se encuentran a cargo del INVÍAS”*, la entrega de la estación existente se reemplazará por la cesión que hará la ANI al Concesionario de los recaudos que a favor del INVÍAS efectúa actualmente ese tercero, mientras esté vigente el Contrato 250/11, en los mismos términos y plazos allí señalados. Estos recaudos serán recaudos propios de la Concesión de acuerdo con el numeral 3.1 a de la Parte General de este Contrato de Concesión.

- (e) ANI efectuará las gestiones que sean necesarias con el INVÍAS para que (i) El Contrato 250/11 no sea prorrogado en lo que se refiere a las Estaciones de Peaje que hacen parte del Proyecto, más allá del término que se haya estipulado originalmente y (ii) El contratista del Contrato 250/11 cobre el Peaje que se establecen en el presente Contrato de Concesión y en la Resolución 00725 del 14 de abril de 2000 Ministerio de Transporte.
- (f) Para todos los efectos señalados en este Contrato de Concesión, para las Estaciones de Peaje que seguirán siendo operadas en virtud del Contrato 250/2011 (que corresponden a la Estación de Peaje Amagá) el Recaudo de Peaje, mientras esté vigente el Contrato 250/11 corresponderá a aquellas sumas netas que se obtendrán de descontar a los Peajes el valor cobrado por el tercero contratista del Contrato 250/11 como contraprestación de sus servicios. El valor cobrado por el tercero contratista del INVÍAS es el que se estipula en el Contrato 250/11.
- (g) Una vez vencido el plazo establecido en el Contrato 250/11 o terminado dicho contrato por cualquier causa, se procederá a hacer entrega al Concesionario de las Estaciones de Peaje correspondientes para que el Concesionario las opere y realice directamente el recaudo de los Peajes en los términos de este Contrato. El Concesionario, una vez recibidas estas Estaciones de Peaje deberá adecuarlas de tal forma que cumpla con los mismos estándares de operación de las Casetas de Peaje que construirá el Concesionario.
- (h) La Estación de Peaje de Ancón Sur será instalada por el Concesionario y comenzará a operarse en los diez primeros días del mes siguiente en el que se haga entrega de la infraestructura de los trayectos que están siendo intervenidos por los contratos que se relacionan en las secciones 3.5(b) y 3.5(c).
- (i) Sin perjuicio de lo establecido en los Apéndices Técnicos 1 y 2, la instalación y operación de las Estación de Peaje nueva indicada en el Apéndice Técnico 1 podrá comenzar con anterioridad a la fecha estipulada para tal fin en el presente contrato, siempre que la ANI lo decida y deberá adelantarse de acuerdo con lo dispuesto en esta Sección :
 - (i) La ANI enviará una Notificación al Concesionario en un término no inferior a ciento ochenta (180) Días antes de la fecha en la cual se deba iniciar la operación de la Estación de Peaje nueva.

- (ii) La Estación de Peaje nueva será instalada por el Concesionario y comenzará a operarse una vez se haya dado la orden por parte de la ANI
- (iii) El Recaudo de Peaje derivado de la operación de la Estación de Peaje nueva hasta la entrega de los trayectos conforme a lo definido en el numeral 4.2(a)(viii) siguiente no serán contabilizado como parte del VPIP ni para ninguno de los efectos previstos en la Sección 3.4 de la Parte General.
- (iv) El Recaudo del Peaje de que trata la Sección 3.6(i)(ii) anterior, deberá ser consignado por el Concesionario cada tercer (3) Día en la Subcuenta Recaudo de Peaje, hasta llegar a un monto máximo de ciento veinte millones de pesos (\$ 120.000.000) del Mes de Referencia por la Estación de Peaje, cifra que deberá actualizarse cada Mes según la fórmula de la Sección 3.9 (b) de la Parte General. Este procedimiento en conjunto en el literal 3.6(i)(v) siguiente deberá realizarse por cada mes calendario que el concesionario ejecute lo previsto en esta Sección y hasta tanto se cumpla las condiciones previstas en el numeral 4.2(a)(viii) siguiente.
- (v) Una vez sea alcanzado el monto máximo al Mes al cual se refiere la sección 3.6(i)(iv) anterior, el Recaudo de Peaje deberá ser consignado por el Concesionario cada tercer (3) Día en la Subcuenta Obras Menores.
- (vi) Siempre que cualquiera de los eventos de los cuales tratan las Secciones 3.3(g)(i), 3.3(g)(ii) y 3.3(g)(iii) de la Parte General, afecte las Estación de Peaje nueva con anterioridad a la entrega de los trayectos conforme a lo definido en el numeral 4.2(a)(viii) siguiente, se entenderá que lo previsto en la Sección 3.3(h) de la Parte General sólo aplicará sobre dicha Estación de Peaje nueva a partir de a la entrega de los trayectos conforme a lo definido en el numeral 4.2(a)(viii) siguiente.
- (vii) Así también, para efectos de la compensación de la cual trata la 3.3(i) de la Parte General, se entenderá que esta sólo aplica para el Recaudo de Peaje derivado de las Estaciones de Peaje nuevas a partir de la firma del Acta de Terminación de la Unidad Funcional a la que pertenecen—o Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional, según corresponda—.

3.7 Comisión de Éxito

- (a) El Concesionario deberá la suma de CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$4,995,000,000) del Mes de Referencia incluido IVA por concepto de Comisión de Éxito a BONUS BANCA DE INVERSION S.A.S.

- (b) Dicha suma deberá ser cancelada en los siguientes términos, previa presentación de la correspondiente factura por parte de BONUS BANCA DE INVERSION S.A.S.:
 - (i) Setenta por ciento (70%) dentro de los cinco (05) Días siguientes a la suscripción del Contrato.
 - (ii) Treinta por ciento (30%) dentro de los cinco (05) Días siguientes a la obtención del Cierre Financiero.

3.8 Plazos Estimados de las Fases de la Etapa Preoperativa

- (a) Duración estimada de la Fase de Preconstrucción: Trescientos sesenta (360) Días contados desde la Fecha de Inicio.
- (b) Duración estimada de la Fase de Construcción: mil ochocientos (1800) Días contados desde la fecha del Acta de Inicio de la Fase de Construcción.

3.9 Riesgos Específicos del Proyecto

3.9.1. Riesgos a cargo del Concesionario:

- (i) Los efectos favorables o desfavorables derivados de las intervenciones ofrecidas por el Concesionario para obtener mayor puntaje como factor de calidad conforme con lo previsto en el Pliego de Condiciones del proceso de Licitación No [_XXX_]. Para tal efecto se tendrá en cuenta la distribución de riesgos prevista en los numerales siguientes y en lo especificado en estos por las Secciones 13.2 y 13.3 del Contrato Parte General.
- (ii) Los efectos favorables o desfavorables derivados de la gestión de adquisición de Predios, toda vez que es obligación de resultado del Concesionario gestionar y adquirir por cuenta de la ANI, en los términos del Capítulo VII del presente Contrato, los Predios necesarios para adelantar las intervenciones ofrecidas por el Concesionario para obtener mayor puntaje como factor de calidad conforme con lo previsto en el Pliego de Condiciones para el proceso de licitación [XX]. Para efectos de las intervenciones ofrecidas para obtener mayor puntaje como factor de calidad no se tendrá en cuenta lo previsto en el 7.2 del Contrato Parte General por cuanto será responsabilidad y riesgo total del Concesionario el valor de las compras de predios. En ese sentido será responsabilidad del Concesionario la compra total de los predios necesarios para las intervenciones ofrecidas para obtener mayor puntaje como factor de calidad y no podrá utilizar los recursos previstos en la Subcuenta de Predios.
- (iii) Los efectos favorables o desfavorables derivados del valor estimado de Compensaciones Ambientales para adelantar las intervenciones ofrecidas por el Concesionario para obtener mayor puntaje como factor de calidad de conformidad con el Pliego de Condiciones para el proceso de licitación [XX].

Para efectos de las intervenciones ofrecidas para obtener mayor puntaje como factor de calidad no se tendrá en cuenta lo previsto en el numeral 8.1 del Contrato Parte General por cuanto será responsabilidad y riesgo total del Concesionario el valor de las Compensaciones Ambientales. En ese sentido será responsabilidad del Concesionario la ejecución de todas las Compensaciones Ambientales por las intervenciones ofrecidas por el Concesionario para obtener mayor puntaje como factor de calidad y no podrá utilizar los recursos previstos en la Subcuenta de Compensaciones Ambientales.

- (iv) Los efectos favorables o desfavorables derivados de los traslados e intervención de Redes y Redes Mayores para adelantar las intervenciones ofrecidas por el Concesionario para obtener mayor puntaje como factor de calidad de conformidad con el Pliego de Condiciones para el proceso de licitación [XX]. Para efectos de las intervenciones ofrecidas por el Concesionario para obtener mayor puntaje como factor de calidad no se tendrá en cuenta lo previsto en el numeral 8.2 del Contrato Parte General por cuanto será responsabilidad y riesgo total del Concesionario el valor de intervención de Redes y Redes Mayores. En ese sentido será responsabilidad del Concesionario la ejecución de todos los traslados de Redes y Redes Mayores por efecto de las intervenciones ofrecidas para obtener mayor puntaje como factor de calidad y no podrá utilizar los recursos previstos en la Subcuenta de Redes.
- (v) Para todos los efectos, las disposiciones contenidas en los numerales 7.4, 8.1 (e) y 8.2 (i) en el Contrato Parte General aplican para las intervenciones previstas como ponderación del puntaje de la parte técnica conforme al proceso de Licitación No VJ-VE-IP-LP-007-2013.
- (vi) Para todos los efectos, a excepción de lo dispuesto en el presente numeral aplicaran todas disposiciones contenidas en el Contrato Parte General incluyendo lo definido en los apéndices técnicos.

3.10 Porcentaje de inversión mínima para suscripción de acta de terminación parcial ante eventos eximentes de responsabilidad

El porcentaje al que se refiere el numeral 14.1 (a) (iii) del Contrato Parte General, para cada una Unidad Funcional se presenta en la siguiente tabla:

| Unidad Funcional | Inversión Faltante |
|-------------------------|---------------------------|
| Unidad Funcional 1 | 60% |
| Unidad Funcional 2 | 60% |
| Unidad Funcional 3 | 60% |
| Unidad Funcional 4 | 60% |

CAPÍTULO IV ASPECTOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO

4.1 Porcentaje de Participación de las Unidades Funcionales

- (a) Como se describe en Apéndice Técnico 1, el Proyecto está dividido en cuatro (4) Unidades Funcionales, a las cuales se les asigna el siguiente porcentaje de participación en el Proyecto de cada Unidad Funcional, para efectos de lo establecido en los numerales 3.9 (e), 3.14 (i) (iii) (1), 3.14 (i)(viii)(1) y 18.3 (d) del Contrato Parte General:

| Unidad Funcional | Porcentaje de Participación |
|-------------------------|------------------------------------|
| Unidad Funcional 1 | 36,27 % |
| Unidad Funcional 2 | 39,15 % |
| Unidad Funcional 3 | 14,43 % |
| Unidad Funcional 4 | 10,15 % |

- (b) Para efectos de lo establecido en los numerales 3.14 (i)(ii)(1) y 3.14 (i)(ii)(2) la distribución de las vigencias para cada Unidad Funcional será la que se muestra a continuación:

Participación Vigencias Futuras

| Unidad Funcional | 2018 | 2019 | 2020-2038 |
|-------------------------|-------------|-------------|------------------|
| Unidad Funcional 1 | 84,48% | 84,48% | 37,40% |
| Unidad Funcional 2 | 0% | 0% | 39,91% |
| Unidad Funcional 3 | 0% | 0% | 15,82% |
| Unidad Funcional 4 | 15,52% | 15,52% | 6,87% |

4.2 Estructura Tarifaria

- (a) Para efectos de lo dispuesto en la Sección 1.136 de la Parte General, y de acuerdo con lo establecido por la Resolución No. ____ de _____, la Estructura Tarifaria que regirá el Proyecto estará compuesta por las siguientes tarifas:
- (i) Esta concesión cuenta con una estación de peaje que actualmente está en operación que es el peaje de Amagá, y que hace parte del Contrato 250/11
 - (ii) Una vez sea entregado el recaudo de esta caseta conforme a lo definido en el numeral 3.6 anterior, el concesionario tendrá el derecho al recaudo correspondiente de las tarifas que al momento de la firma del Acta de Inicio se estén cobrando al público, descontando el Fondo de Seguridad Vial
 - (iii) En los años siguientes y hasta tanto no se haya firmado el Acta de Terminación de la Unidad Funcional 2, las tarifas serán actualizadas el

dieciséis (16) de enero de dicho año de acuerdo con la siguiente fórmula y procedimiento.

$$Tarifa_n = Tarifa_{n-1} * \frac{IPC_{n-1}}{IPC_{n-2}}$$

Donde,

| | |
|----------------|---|
| $Tarifa_n$ | Tarifa actualizada para el periodo n. |
| $Tarifa_{n-1}$ | Corresponde a la tarifa cobrada al usuario del periodo inmediatamente anterior restándole la tarifa del Fondo de Seguridad Vial (FSV) o cualquier sobretasa o similar que tenga destinación diferente al Proyecto, cobrada del periodo inmediatamente anterior. |
| IPC_{n-1} | IPC de Diciembre del periodo anterior al de actualización. |
| IPC_{n-2} | IPC de Diciembre del año anterior a n-1. |

Una vez definida la $Tarifa_n$ se deberá adicionar el valor correspondiente al Fondo de Seguridad Vial del periodo de actualización acorde con la Resolución Vigente para tal efecto, para calcular la tarifa que se cobrará al usuario. La cantidad que se determine se deberá redondear a la centésima superior o inferior más cercana de la manera que se describe a continuación. En el caso en que la $Tarifa_n$, adicionada con la cantidad que corresponda para el Fondo de Seguridad Vial, arroje un valor cuyas décimas del número resultante sean iguales o superiores a cincuenta, se redondeará a la centésima superior. En caso contrario se deberá redondear a la centésima inferior.

De acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, la tarifa a cobrar al usuario estará dada por la siguiente fórmula:

$$Tarifa\ Usuario = Redondeo\ 100 (Tarifa_n + FSV)$$

Donde:

| | |
|---------------|---|
| TarifaUsuario | Valor de la tarifa a pagar por el Usuario. |
| $Tarifa_n$ | Valor actualizado de la tarifa para el año n. |
| FSV | Valor del aporte al Fondo de Seguridad Vial vigente al momento del cálculo. |
| Redondeo100 | Función que redondea un número al múltiplo de 100 más cercano. |

- (iv) Una vez se firme el Acta de Terminación de la Unidad Funcional 2, se va a llevar a cabo un cambio de tarifa como consecuencia de la intervención realizada sobre la vía. Las nuevas tarifas a cobrar en pesos del Mes de Referencia serán:

| Nombre | Tarifas con cambio de categoría (no incluye FSV) | | | | | | |
|--------|--|----------|----------|----------|----------|----------|----------|
| | CAT I | CAT II | CAT III | CAT IV | CAT V | CAT VI | CAT VII |
| Amagá | \$16.500 | \$20.400 | \$20.400 | \$20.400 | \$49.100 | \$61.600 | \$71.300 |

- (v) El inicio del cobro de esta tarifa se hará en los primeros diez (10) días del mes siguiente en el que se haya firmado el Acta de Terminación de la Unidad Funcional. La actualización de las tarifas para el inicio del cobro de esta nueva estructura tarifaria será de la siguiente forma:

$$Tarifa_n = Tarifa_r * \frac{IPC_{n-1}}{IPC_r}$$

Donde:

| | |
|---------------------|---|
| Tarifa _n | Valor actualizado de la tarifa para el año n. |
| Tarifa _r | Valor de la tarifa expresada en pesos constantes del Mes de Referencia. |
| IPC _{n-1} | IPC del mes en el que se firma el Acta de Terminación de la Unidad Funcional correspondiente. |
| IPC _r | IPC del Mes de Referencia. |

Una vez definida la Tarifa_n se deberá adicionar el valor correspondiente al Fondo de Seguridad Vial del periodo de actualización acorde con la Resolución Vigente para tal efecto, para calcular la tarifa que se cobrará al usuario. La cantidad que se determine se deberá redondear a la centésima superior o inferior más cercana de la manera que se describe a continuación. En el caso en que la Tarifa_n adicionada con la cantidad que corresponda para el Fondo de Seguridad Vial, arroje un valor cuyas décimas del número resultante sean iguales o superiores a cincuenta, se redondeará a la centésima superior. En caso contrario deberá redondear a la centésima inferior.

De acuerdo con lo establecido, la tarifa a cobrar al usuario estará dada por la siguiente fórmula:

$$Tarifa\ Usuario = Redondeo\ 100\ (Tarifa_n + FSV)$$

Donde:

| | |
|---------------------|---|
| TarifaUsuario | Valor de la tarifa a pagar por el Usuario. |
| Tarifa _n | Valor actualizado de la tarifa para el año n. |
| FSV | Valor del aporte al Fondo de Seguridad Vial vigente al momento del cálculo. |
| Redondeo100 | Función que redondea un número al múltiplo de 100 más cercano. |

- (vi) El siguiente año al de la firma del Acta de Terminación de la Unidad Funcional, las tarifas serán actualizadas el dieciséis (16) de enero de dicho año de acuerdo con la siguiente fórmula y procedimiento y se aplicarán hasta el quince (15) de enero del año siguiente.

$$Tarifa_n = Tarifa_{n-1} * \frac{IPC_{n-1}}{IPC_{n-2}}$$

Donde:

| | |
|-----------------------|--|
| Tarifa _n | Valor actualizado de la tarifa para el año n. |
| Tarifa _{n-1} | Valor de la tarifa cobrada al usuario el periodo inmediatamente anterior restándole la tarifa del Fondo de Seguridad Vial (FSV) o cualquier sobretasa o similar que tenga destinación diferente al Proyecto, cobrada en el periodo anterior. |
| IPC _{n-1} | IPC de Diciembre del año inmediatamente anterior a la actualización. |
| IPC _{n-2} | IPC del mes anterior a la fecha de la última actualización, es decir el mes de firma del Acta de Terminación de la Unidad Funcional. |

Una vez definida la Tarifa_n se deberá adicionar el valor correspondiente al Fondo de Seguridad Vial del periodo de actualización acorde con la Resolución Vigente para tal efecto para calcular la tarifa que se cobrará al usuario. La cantidad que se determine se deberá redondear a la centésima superior o inferior más cercana de la manera que se describe a continuación.

$$Tarifa\ Usuario = Redondeo\ 100 (Tarifa_n + FSV)$$

Donde:

| | |
|---------------|--|
| TarifaUsuario | Valor de la tarifa a pagar por el Usuario. |
|---------------|--|

| | |
|---------------------|---|
| Tarifa _n | Valor actualizado de la tarifa para el año n. |
| FSV | Valor del aporte al Fondo de Seguridad Vial vigente al momento del cálculo. |
| Redondeo100 | Función que redondea un número al múltiplo de 100 más cercano. |

(vii) Para los siguientes periodos la tarifa será actualizada cada dieciséis (16) de enero con el siguiente procedimiento:

$$Tarifa_n = Tarifa_{n-1} * \frac{IPC_{n-1}}{IPC_{n-2}}$$

Donde:

| | |
|-----------------------|--|
| Tarifa _n | Valor actualizado de la tarifa para el año n. |
| Tarifa _{n-1} | Valor de la tarifa cobrada al usuario el periodo inmediatamente anterior restándole la tarifa del Fondo de Seguridad Vial (FSV) o cualquier sobretasa o similar que tenga destinación diferente al Proyecto, cobrada en el periodo anterior. |
| IPC _{n-1} | IPC de Diciembre del año inmediatamente anterior a la actualización. |
| IPC _{n-2} | IPC de Diciembre del año anterior a n-1. |

Una vez definida la Tarifa_n se deberá adicionar el valor correspondiente al Fondo de Seguridad Vial del periodo de actualización acorde con la Resolución Vigente para tal efecto, para calcular la tarifa que se cobrará al usuario. La cantidad que se determine se deberá redondear a la centésima superior o inferior más cercana de la manera que se describe a continuación.

$$Tarifa\ Usuario = Redondeo\ 100 (Tarifa_n + FSV)$$

Donde:

| | |
|---------------------|---|
| TarifaUsuario | Valor de la tarifa a pagar por el Usuario. |
| Tarifa _n | Valor actualizado de la tarifa para el año n. |
| FSV | Valor del aporte al Fondo de Seguridad Vial vigente al momento del cálculo. |
| Redondeo100 | Función que redondea un número al múltiplo de 100 más cercano. |

(viii) Adicionalmente, una vez se entreguen los tramos que actualmente se encuentran en intervención, por los contratos relacionados en las secciones 3.5(b) y 3.5(c), se instalará el peaje denominado Ancón Sur. En caso de que se presenten demoras en la entrega de esta infraestructura, el dinero que deje de percibirse, se compensará con el DR18. Las tarifas iniciales de estos peajes serán las que se relacionan a continuación, expresadas en Pesos de Mes de Referencia.

| Nombre | Tarifas aplicables (no incluye FSV) | | | | | | |
|-----------|-------------------------------------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|
| | CAT I | CAT II | CAT III | CAT IV | CAT V | CAT VI | CAT VII |
| Ancón Sur | \$2.100 | \$2.100 | \$2.100 | \$2.100 | \$2.100 | \$2.100 | \$2.100 |

- (ix) El inicio del cobro de esta tarifa se hará en los primeros diez (10) días del mes siguiente en el que se entreguen los tramos que actualmente se encuentran en intervención, por los contratos relacionados en las secciones 3.5(b) y 3.5(c).
- (x) La actualización de las tarifas se hará conforme al procedimiento establecido en los numerales 4.2(a)(v), 4.2(a)(vi) y 4.2(a)(vii) anteriores.
- (xi) El peaje Ancón Sur funcionará de manera conjunta con la Estación de Peaje Amagá operando de tal manera que el vehículo que pague la tarifa en Ancón Sur sólo deberá pagar, en caso de pasar dentro del mismo día calendario, la diferencia de la tarifa prevista para la Estación de Peaje Amagá. Igualmente quien pague el peaje de Amaga no deberá pagar la tarifa del peaje Ancón Sur, siempre y cuando pase dentro del mismo día calendario.

4.3 Cálculo de la Retribución

- (a) La Retribución total será la suma de la Retribución de las Unidades Funcionales.
- (b) El cálculo de la Retribución por Unidad Funcional para cada Mes será efectuado de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$R_h^u = \text{Aportes}_h^u + \text{Peajes}_h^u + \text{EC}_h^u - D_h$$

Donde,

| | |
|----------------------|---|
| R_h^u | Retribución correspondiente a la Unidad Funcional u en el Mes h |
| Aportes_h^u | Donde, $\text{Aportes}_h^u = \text{Aportes}_t^u * \text{ICP}_h^u$ |

| | |
|--------------|--|
| | <p>$AportesD_i^u$ = Valor del saldo disponible en la subcuenta de la Unidad Funcional u (de la Subcuenta Aportes ANI) en el mes h</p> <p>ICP_h^u Promedio aritmético de los Índices de Cumplimiento de la Unidad Funcional u desde el Mes siguiente al último Mes en el que $Aportes_h^u$ fue superior a cero (0) hasta el Mes h.</p> |
| $Peajes_h^u$ | $Peajes_h^u = PeajesE_h^u * IC_h^u$ <p>Donde,</p> <p>$PeajesE_h^u$ = Recaudo de Peaje correspondiente al Mes i consignado en la subcuenta de la Unidad Funcional u (de la Subcuenta Recaudo de Peaje) más los rendimientos existentes en dicha subcuenta. En los Meses en los que no haya Recaudo de Peaje el valor será cero (0). En caso de que el Mes h corresponda al primer periodo de cálculo de la Retribución, posterior al Acta de Terminación de la Unidad Funcional u, este valor corresponderá al monto acumulado del Recaudo de Peaje consignado en la subcuenta de la Unidad Funcional u (de la Subcuenta Recaudo de Peaje) desde la fecha de Inicio hasta el Mes h junto con los rendimientos existentes en dicha subcuenta.</p> <p>IC_h^u = Es el Índice de Cumplimiento de la Unidad Funcional u medido para el Mes h.</p> <p>En el caso que en el Mes h el Concesionario haya alcanzado el VPIP, $Peajes_h^u$ se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:</p> $Peajes_h^u = PeajesE_h^u * IC_h^u$ <p>Donde,</p> <p>%RP = Para este Proyecto el %RP₁ o %RP₂ se aplicará conforme a lo que se define en el numeral Sección 3.4(g) de la Parte General y los valores serán los que se encuentran establecidos en la tabla de referencias de la presente Parte Especial.</p> |
| EC_h^u | $EC_h^u = ECE_h^u * IC_h^u$ <p>Donde,</p> <p>ECE_h^u = Ingresos por Explotación Comercial correspondientes al Mes h consignado en la subcuenta de la Unidad Funcional u (de la Subcuenta Ingresos por Explotación Comercial) más los rendimientos existentes en dicha subcuenta. En los Meses en los que no haya Ingresos por Explotación Comercial, el valor será cero (0). En caso de que el Mes h corresponda al primer periodo de cálculo de la Retribución, posterior al Acta de Terminación de la Unidad Funcional u, este valor corresponderá al monto acumulado de los Ingresos por Explotación Comercial consignado en la subcuenta de la Unidad Funcional u (de la Subcuenta Ingresos por Explotación Comercial) desde la fecha de Inicio hasta el Mes h junto con los rendimientos existentes en dicha subcuenta.</p> <p>IC_h^u = Es el Índice de Cumplimiento de la Unidad Funcional u medido para el Mes h.</p> |
| D | Cualquier Descuento pendiente de efectuar para el Mes h . |
| h | Variable contador de Meses. Inicia en el Mes correspondiente a la Fecha de Inicio. |

- (c) La Deducción máxima permitida en el Mes h corresponderá al diez por ciento (10,00%) del valor de la Retribución en dicho Mes que se hubiere generado de no haberse aplicado el Índice de Cumplimiento correspondiente.

Las Deducciones que no se efectúen en un periodo como consecuencia de la Deducción máxima a que se refiere este literal se realizarán en el siguiente periodo.

- (d) Límite de Deducciones. El límite de Deducciones se alcanzará en los siguientes eventos:
- (i) Cuando el valor acumulado de la Retribución durante treinta y seis (36) Meses consecutivos –calculado sin aplicar la estipulación sobre Deducción máxima mensual a la que se refiere la Sección 4.3(c) anterior, hubiera sido inferior al ochenta y cuatro por ciento (84%) del acumulado de la Retribución que se hubiese causado para el mismo período, de no haberse aplicado Deducción alguna.
 - (ii) Cuando, dentro de cualquier lapso consecutivo de sesenta (60) meses, el Índice de Cumplimiento promedio ponderado correspondiente a treinta y seis (36) Meses o más –continuos o discontinuos– haya sido igual o inferior a cero punto ochenta y cuatro (0,84) en cada uno de esos treinta y seis (36) Meses. El promedio ponderado se calculará teniendo en cuenta el Porcentaje de Participación de las Unidades Funcionales definido en la Sección 4.1 de esta Parte Especial para las Unidades Funcionales cuya Acta de Terminación de Unidad Funcional –o Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional, si es del caso– haya sido suscrita. Una vez se haya cumplido el supuesto descrito en esta Sección, se configurará el límite sin que sea necesario el transcurso de la totalidad del lapso de sesenta (60) Meses mencionado.
- (e) El Valor del Aporte ANI a ser consignado en la Subcuenta Aportes ANI, a más tardar en diciembre de cada una de las vigencias presupuestales para cada Unidad Funcional, en cada una de las Vigencias previstas en la Sección 4.5(d) de esta Parte Especial (al Mes del Año calendario t en que se efectúa el Aporte ANI) se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Aportes_t^u = AportesUSD_t * TRM_t * P^u + Aportes_t * \left(\frac{IPC_t}{IPC_r} \right) * (1 - FUSD_t) * P^u$$

Donde,

| | |
|----------------|---|
| $Aportes_t^u$ | El Valor del Aporte ANI para la Unidad Funcional u correspondiente al Año t , en pesos corrientes del Mes en que se efectúa el Aporte ANI. |
| $AportesUSD_t$ | Porción del Aporte ANI para el Año t en Dólares del Día Hábil anterior a la fecha del cierre del Proceso de Selección, calculada de acuerdo con lo establecido en la Sección 4.3(f) de esta Parte Especial. |
| $Aportes_t$ | El Valor del Aporte ANI solicitados por el Concesionario correspondiente al Año t expresados en |

| | |
|----------|--|
| | pesos del Mes de Referencia. |
| $FUSD_t$ | Fracción de los Aportes ANI en Dólares solicitada por el Concesionario en el Año t . De acuerdo con la Sección 4.3.5 del Pliego de Condiciones |
| IPC_r | IPC del Mes de Referencia. |
| IPC_t | IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes del Año t en que se efectúa el Aporte ANI. |
| TRM_t | TRM del último Día Hábil del Mes inmediatamente anterior al Mes del Año t en que se efectúa el Aporte, certificada por la Superintendencia Financiera. |
| P^u | Porcentaje de participación de la Unidad Funcional u , con respecto a la distribución de las vigencias futuras conforme a lo definido en el numeral 4.1(b) de esta Parte Especial. |
| t | Contador de cada uno de los Años correspondientes a los Aportes ANI de la Sección 4.5(d) de esta Parte Especial. |

- (f) La porción del Aporte ANI para el Año t en Dólares se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$AporteUSD_t = \frac{Aporte_t \left(\frac{IPC_c}{IPC_r} \right) * (FUSD_t)}{TRM_{pc}}$$

Donde,

| | |
|---------------|---|
| $AporteUSD_t$ | Porción del Aporte ANI para el Año t en Dólares del Día Hábil anterior a la fecha del cierre del Proceso de Selección. |
| $Aporte_t$ | El Valor del Aporte ANI solicitado por el Concesionario correspondiente al Año t en pesos del Mes de Referencia |
| IPC_c | IPC del Mes de la fecha de cierre del Proceso de Selección. |
| IPC_r | IPC del Mes de Referencia. |
| $FUSD_t$ | Fracción de los Aportes ANI en Dólares solicitada por el Concesionario en el Año t . |
| TRM_{pc} | Promedio aritmético de la TRM de los 10 Días Hábiles anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Selección, calculado a partir de la TRM, certificada por la Superintendencia Financiera para cada uno de estos Días. El promedio aritmético de la TRM se deberá redondear a dos cifras decimales. Para efectuar el redondeo deberá tenerse en cuenta que en caso que la tercera cifra decimal sea mayor a cinco, la segunda cifra decimal se incrementa en una unidad; en caso que la tercera cifra decimal sea |

| | |
|--|--|
| | menor o igual a cinco no se modifica la segunda cifra decimal. |
|--|--|

- (g) La fórmula a la que se refiere la Sección 3.1(f)(iv) de la Parte General, es la siguiente:

$$Diferencia_h = (VT - VSC) * \left(\frac{IPC_h}{IPC_a}\right) * (1 + TDI)^{h-a}$$

Donde,

| | |
|-------------------------|---|
| Diferencia _h | Valor de la diferencia a reconocer entre las Partes. Si la diferencia es negativa, la ANI deberá pagar al Concesionario. Si la diferencia es positiva, el Concesionario deberá pagar a la ANI. |
| VT | Valor de la Retribución calculado por el Interventor antes de la solución de la controversia. |
| VSC | Valor de la Retribución efectivamente determinado por el Amigable Compondedor o el Tribunal de Arbitramento. |
| IPC _h | IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes <i>i</i> |
| IPC _a | IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes <i>a</i> |
| TDI | Tasa de descuento real de los ingresos expresada en términos efectivos mensuales y que para efectos de este Proyecto será del cero punto cincuenta y seis sesenta y cinco por ciento (0,5665%). |
| a | Mes en el cual se presenta la controversia respecto a la Retribución del Concesionario |
| h | Mes en el cual se soluciona la controversia respecto a la Retribución del Concesionario |

4.4 Giros de Equity

El Concesionario deberá girar como mínimo a la Cuenta Proyecto los siguientes valores dentro de los plazos que a continuación se establecen y que se encuentran expresados en pesos del mes de referencia.

| Giros de Equity | Monto mínimo | Fecha máxima del Aporte |
|------------------------|---------------------|--|
| Giro 1 | \$ 7.393.027.254 | Al momento de Constitución del Patrimonio Autónomo |
| Giro 2 | \$ 17.161.029.906 | 180 Días desde la Fecha de Inicio |
| Giro 3 | \$ 22.080.706.407 | 360 Días desde la Fecha de Inicio |
| Giro 4 | \$ 107.543.723.644 | 720 Días desde la Fecha de Inicio |

| | | |
|--------|--------------------|------------------------------------|
| Giro 5 | \$ 103.884.069.145 | 1080 Días desde la Fecha de Inicio |
| Giro 6 | \$ 112.302.142.600 | 1440 Días desde la Fecha de Inicio |
| Giro 7 | \$ 59.369.225.147 | 1800 Días desde la Fecha de Inicio |
| Giro 8 | \$ 53.358.751.770 | 2160 Días desde la Fecha de Inicio |

Las fechas máximas y montos mínimos de los Giros 3 a 8 indicados en la tabla anterior podrán ser modificados, siempre que: i) dicho cambio sea autorizado expresamente por los Prestamistas, ii) se acredite tal autorización expresa en los documentos del Cierre Financiero, y iii) la suma de los montos mínimos de los Giros modificados –expresados en Pesos del Mes de Referencia- sea igual o mayor a la suma de los Giros 3 a 8 establecidos en esta Parte General.

4.5 Fondeo de Subcuentas del Patrimonio Autónomo.

(a) Subcuenta Predios.

El Valor Estimado de Predios y Compensaciones que el Concesionario deberá aportar a la Subcuenta Predios corresponde a la suma de veintiséis mil ciento noventa y cuatro millones novecientos dos mil trescientos setenta y dos (\$26.194.902.372) Pesos del Mes de Referencia los cuales deberán estar disponibles en la Subcuenta Predios según se establece a continuación

| Aporte a la Subcuenta Predios | Monto | Fecha Máxima del Aporte |
|--------------------------------------|------------------|--|
| Aporte 1 | \$ 1.455.272.354 | Al momento de Constitución del Patrimonio Autónomo |
| Aporte 2 | \$ 1.455.272.354 | 30 Días desde la Fecha de Inicio |
| Aporte 3 | \$ 1.455.272.354 | 60 Días desde la Fecha de Inicio |
| Aporte 4 | \$ 1.455.272.354 | 90 Días desde la Fecha de Inicio |
| Aporte 5 | \$ 1.455.272.354 | 120 Días desde la Fecha de Inicio |
| Aporte 6 | \$ 1.455.272.354 | 150 Días desde la Fecha de Inicio |
| Aporte 7 | \$ 1.455.272.354 | 180 Días desde la Fecha de Inicio |
| Aporte 8 | \$ 1.455.272.354 | 210 Días desde la Fecha de Inicio |
| Aporte 9 | \$ 1.455.272.354 | 240 Días desde la Fecha de Inicio |
| Aporte 10 | \$ 1.455.272.354 | 270 Días desde la Fecha de Inicio |
| Aporte 11 | \$ 1.455.272.354 | 300 Días desde la Fecha de Inicio |
| Aporte 12 | \$ 1.455.272.354 | 330 Días desde la Fecha de Inicio |

| | | |
|-----------|------------------|-----------------------------------|
| Aporte 13 | \$ 1.455.272.354 | 360 Días desde la Fecha de Inicio |
| Aporte 14 | \$ 1.455.272.354 | 390 Días desde la Fecha de Inicio |
| Aporte 15 | \$ 1.455.272.354 | 420 Días desde la Fecha de Inicio |
| Aporte 16 | \$ 1.455.272.354 | 450 Días desde la Fecha de Inicio |
| Aporte 17 | \$ 1.455.272.354 | 480 Días desde la Fecha de Inicio |
| Aporte 18 | \$ 1.455.272.354 | 510 Días desde la Fecha de Inicio |

- (i) Dentro de los treinta (30) días siguientes al Acta de Inicio, el Concesionario deberá presentar un cronograma de adquisición predial, donde se detallen los predios necesarios para la ejecución de las obras. En todo caso, la adquisición de los predios necesarios para la ejecución de la segunda calzada, según los diseños, solo podrá iniciarse una vez se cuenten con todos los predios necesarios para la ejecución de la primera calzada. Lo anterior salvo que algún predio sea útil para ambas calzadas, caso en el cual podrá ser adquirido en su totalidad desde la primera fase de adquisición predial.
- (ii) La adquisición de los predios requeridos para las actividades de depósito de materiales o para la explotación de canteras y materiales pétreos no podrá realizarse con los recursos de la Subcuenta Predial. Así mismo, estos predios no harán parte de los bienes de la Concesión ni de la Etapa de Reversión.
- (iii) El Concesionario deberá adquirir los predios requeridos para la ejecución de los puntos adicionales ofrecidos para obtener mayor puntaje en la parte técnica, sin límite de cuantía y sin utilizar para ellos los fondos de la Subcuenta Predial. Esta adquisición predial se realizará también a nombre de la ANI y hará parte de la reversión de la concesión.

(b) Subcuenta Compensaciones Ambientales.

El Valor Estimado de Compensaciones Ambientales que el Concesionario deberá aportar a la Subcuenta Compensaciones Ambientales corresponde a la suma de nueve mil ochocientos setenta millones ochenta y seis mil setecientos doce (\$9.870.086.712) Pesos del Mes de Referencia, los cuales deberán estar disponibles en la Subcuenta Compensaciones Ambientales según se establece a continuación:

| | | | | |
|---------|--|---|---|---|
| Aportes | Año 1 de Construcción que inicia con el Acta de Inicio de Fase de Construcción | Año 2 desde el Acta de Inicio de Fase de Construcción | Año 3 desde el Acta de Inicio de Fase de Construcción | Año 4 desde el Acta de Inicio de Fase de Construcción |
|---------|--|---|---|---|

| | | | | |
|--------|---------------|---------------|---------------|---------------|
| Mes 1 | \$308.440.210 | \$308.440.210 | \$102.813.403 | \$102.813.403 |
| Mes 2 | \$308.440.210 | \$308.440.210 | \$102.813.403 | \$102.813.403 |
| Mes 3 | \$308.440.210 | \$308.440.210 | \$102.813.403 | \$102.813.403 |
| Mes 4 | \$308.440.210 | \$308.440.210 | \$102.813.403 | \$102.813.403 |
| Mes 5 | \$308.440.210 | \$308.440.210 | \$102.813.403 | \$102.813.403 |
| Mes 6 | \$308.440.210 | \$308.440.210 | \$102.813.403 | \$102.813.403 |
| Mes 7 | \$308.440.210 | \$308.440.210 | \$102.813.403 | \$102.813.403 |
| Mes 8 | \$308.440.210 | \$308.440.210 | \$102.813.403 | \$102.813.403 |
| Mes 9 | \$308.440.210 | \$308.440.210 | \$102.813.403 | \$102.813.403 |
| Mes 10 | \$308.440.210 | \$308.440.210 | \$102.813.403 | \$102.813.403 |
| Mes 11 | \$308.440.210 | \$308.440.210 | \$102.813.403 | \$102.813.403 |
| Mes 12 | \$308.440.210 | \$308.440.210 | \$102.813.403 | \$102.813.403 |

(c) Subcuenta Redes.

El Valor Estimado de Redes que el Concesionario deberá aportar a la Subcuenta Compensaciones Ambientales corresponde a la suma de quinientos seis millones quinientos cinco mil ochocientos cincuenta (\$506.505.850) Pesos del Mes de Referencia, los cuales deberán estar disponibles en la Subcuenta Redes según se establece a continuación:

| Aporte | Monto | Fecha Máxima del Aporte |
|----------|---------------|-----------------------------------|
| Aporte 1 | \$506.505.850 | 390 Días desde la Fecha de Inicio |

(d) Subcuenta Aportes ANI

En la siguiente tabla se establecen los valores correspondientes a los Aportes ANI, así como las fechas máximas de desembolso para cada uno de ellos. Los valores están expresados en Pesos del Mes de Referencia y serán actualizados, para el cálculo de la Retribución, como se prevé en la Sección 4.3(e) de esta Parte Especial.

| Fecha límite | Vigencias UF1 | Vigencias UF2 | Vigencias UF3 | Vigencias UF4 | Total |
|-------------------------|---------------|---------------|---------------|---------------|-------|
| 31 de diciembre de 2018 | | | | | |

| | | | | | |
|-------------------------|--|--|--|--|--|
| 31 de diciembre de 2019 | | | | | |
| 31 de diciembre de 2020 | | | | | |
| 31 de diciembre de 2021 | | | | | |
| 31 de diciembre de 2022 | | | | | |
| 31 de diciembre de 2023 | | | | | |
| 31 de diciembre de 2024 | | | | | |
| 31 de diciembre de 2025 | | | | | |
| 31 de diciembre de 2026 | | | | | |
| 31 de diciembre de 2027 | | | | | |
| 31 de diciembre de 2028 | | | | | |
| 31 de diciembre de 2029 | | | | | |
| 31 de diciembre de 2030 | | | | | |
| 31 de diciembre de 2031 | | | | | |
| 31 de diciembre de 2032 | | | | | |
| 31 de diciembre de 2033 | | | | | |
| 31 de diciembre de 2034 | | | | | |
| 31 de diciembre de 2035 | | | | | |
| 31 de diciembre de 2036 | | | | | |
| 31 de diciembre de 2037 | | | | | |
| 31 de diciembre de 2038 | | | | | |
| Total | | | | | |

(e) Subcuenta Interventoría y Supervisión.

Como parte de las obligaciones a su cargo, el Concesionario deberá efectuar los aportes que a continuación se muestran, a la Subcuenta Interventoría y Supervisión y que se encuentran expresados en pesos del Mes de Referencia.

| Aporte | Monto | Fecha Máxima del Aporte |
|-------------------------|---------------|---|
| Aportes preconstrucción | 4.448.502.870 | Fecha de constitución del Patrimonio Autónomo |
| Aportes preconstrucción | 4.448.502.870 | 6 meses desde la firma el Acta de Inicio. |
| Aportes Construcción | 4.448.502.870 | 13 meses desde la firma el Acta de Inicio. |
| Aportes Construcción | 4.448.502.870 | 18 meses desde la firma el Acta de Inicio. |
| Aportes Construcción | 4.448.502.870 | 25 meses desde la firma el Acta de Inicio. |
| Aportes Construcción | 4.448.502.870 | 30 meses desde la firma el Acta de Inicio. |

| | | |
|---|---------------|---|
| Aportes Construcción | 4.448.502.870 | 37 meses desde la firma el Acta de Inicio. |
| Aportes Construcción | 4.448.502.870 | 42 meses desde la firma el Acta de Inicio. |
| Aportes Construcción | 1.953.617.166 | 49 meses desde la firma el Acta de Inicio. |
| Aportes Construcción | 1.953.617.166 | 54 meses desde la firma el Acta de Inicio. |
| Aportes Construcción | 1.953.617.166 | 61 meses desde la firma el Acta de Inicio. |
| Aportes Construcción | 1.953.617.166 | 66 meses desde la firma el Acta de Inicio. |
| Aportes anuales durante operación y mantenimiento | 1.983.999.996 | Dentro de los cinco (5) Días siguientes del inicio de cada año corrido contado a partir del inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento |

En caso de que la Fase de Preconstrucción tenga una duración superior a la estimada en la estructuración, el Concesionario deberá seguir fondeando la subcuenta en el monto correspondiente a la Fase de manera proporcional a la duración adicional.

En caso de que la Fase de Construcción tenga una duración superior a la estimada en la estructuración, el Concesionario deberá seguir fondeando la subcuenta en el monto correspondiente a la Fase de manera proporcional a la duración adicional.

(f) Subcuenta Soporte Contractual.

Como parte de las obligaciones a su cargo, el Concesionario deberá efectuar anualmente a la Subcuenta Soporte Contractual los aportes que a continuación se muestran y que se encuentran expresados en pesos del mes de referencia.

| Aporte | Monto | Fecha Máxima del Aporte |
|-----------------|---------------|---|
| Aporte 1 | \$350.000.000 | Fecha de constitución del Patrimonio Autónomo |
| Aportes anuales | \$350.000.000 | Dentro de los primeros treinta (30) Días de cada año calendario contados a partir de la constitución del Patrimonio Autónomo. |

(g) Subcuenta Amigable Composición.

Como parte de las obligaciones a su cargo, el Concesionario deberá efectuar los aportes que a continuación se muestran, a la Subcuenta Amigable Composición y que se encuentran expresados en pesos del mes de referencia.

| Aporte | Monto | Fecha Máxima del Aporte |
|------------------|---------------|--|
| Aporte anual | \$252,000,000 | Dentro de los primeros treinta 30 Días de cada año calendario de ejecución del Contrato, contados a partir de la constitución del Patrimonio Autónomo |
| Aporte semestral | \$60,000,000 | Un aporte los cinco (5) primeros Días del Mes de enero y julio de cada año de ejecución del Contrato. El valor del primer aporte será proporcional al tiempo transcurrido entre la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo y el inicio del Mes de enero o julio siguientes, el que ocurra primero. |

4.6 Cálculo de la Diferencia de Recaudo

La fórmula a la que se refiere la Sección 3.4(b)(ii) de la Parte General para el cálculo del DR8, DR13 y DR18, es la siguiente:

$$DR_F = \Delta_F * ICP_f * \left(\frac{IPC_f}{IPC_r} \right) * (1 + TDI)^{f+a}$$

| | |
|------------|---|
| DR_F | Es la Diferencia de Recaudo expresada en valores del Mes f, contado a partir de la Fecha de Inicio |
| ΔF | $\Delta F = (VPIP_F - VPIP_f)$ ΔF se calculará para los años 8, 13 y 18. Si el resultado de aplicar la fórmula de ΔF es menor que cero (0), ΔF será igual a cero (0). |
| F | Año correspondiente a la Diferencia de Recaudo que se calcula (DR8, DR13 o DR18, según corresponda.) |
| f | Número de Meses transcurridos entre la Fecha de Inicio y el último día del año para el cual se calcula la Diferencia de Recaudo. Para DR8, $f=96$; para DR13, $f=156$ y para DR18, $f=216$. |
| IPC_f | Es IPC de Mes f contado a partir de la Fecha de Inicio. |
| $VPIP_F$ | Es el Valor Presente del Recaudo de Peajes hasta el año F ofrecido por la ANI, para $F=8$, $F=13$ y $F=18$ ((VPIP8, VPIP13 o VPIP18 según corresponda, y de acuerdo con las definiciones 1.163, 1.164 y 1.165 de la Parte General, respectivamente). |
| $VPIP_f$ | Es el $VPIP_m$ calculado cuando m es igual a f , según la fórmula para calcular el $VPIP_m$ de la Parte General, para los Meses $f=96$, $f=156$ y $f=216$. |

| | |
|---------|--|
| IPC_r | Es el IPC correspondiente al Mes de Referencia |
| TDI | Tasa de descuento real de los ingresos expresada en términos efectivos mensuales y que para efectos de este Proyecto será del cero punto cincuenta y seis sesenta y cinco por ciento (0.5665%) |
| ICP_f | <p>Es el Índice de Cumplimiento Promedio hasta el Mes f, calculado de acuerdo con la siguiente fórmula:</p> $ICP_f = \frac{\sum_{j=1}^f IC_j}{n}$ <p>Donde, j = Contador del número de meses. Inicia en Mes de la Fecha de Inicio del Contrato, El valor inicial de j varía dependiendo de la Diferencia de Recaudo que se calcula, así: (i) para el DR8, j inicia en el mes 1; (ii) para el DR13, j inicia en el mes =97 y (iii) para el DR18, j inicia en el mes 157. n = Número de meses transcurridos entre el cálculo de cada Diferencia de Recaudo: (i) para el DR8, $n = 96$; (ii) para el DR13, $n = 60$ y (iii) para el DR18, $n = 60$. IC_i = Índice de Cumplimiento en el periodo j, calculado de acuerdo con la siguiente fórmula:</p> $IC_j = \sum_{u=1}^{u=Z} IC_{UFu_j} * \left(\frac{\%p_{UFu}}{T} \right)$ <p>Donde, IC_j = Índice de Cumplimiento del Proyecto medido para el periodo j. IC_{UFu_j} = Índice de Cumplimiento de la Unidad Funcional u para el periodo j. $\%p_{UFn}$ = Porcentaje de participación de la Unidad Funcional n, de acuerdo con lo establecido en la Parte Especial. T = Suma de los porcentajes de participación de las Unidades Funcionales para las que fue medido el Índice de Cumplimiento en el periodo j. Z = Número de Unidades Funcionales para las que fue medido el Índice de Cumplimiento en el periodo j</p> |
| q | Número de Meses transcurridos entre el Mes de Referencia y el Mes de la Fecha de Inicio. |

CAPÍTULO V ETAPA PREOPERATIVA

5.1 Características de los Contratistas.

Para efectos de lo previsto en la Sección 5.2(a) de la Parte General, el Contratista encargado de la ejecución del Contrato de Construcción deberá cumplir los requisitos de experiencia mínimos que se establecen a continuación.

- (a) Experiencia en Construcción y/o Mejoramiento y/o Rehabilitación de vías.
 - (i) Para estos efectos se deberá acreditar:
 - (1) La Construcción de carreteras nuevas y/o el Mejoramiento de carreteras existentes y/o la ampliación de al menos un carril de carreteras o vías urbanas existentes, cuyo total será de cincuenta (50) kilómetros de vía.; o
 - (2) La rehabilitación de setenta (70) kilómetros de carreteras; o
 - (3) Una combinación de (1) y (2) que sume setenta (70) kilómetros y en la cual los kilómetros de Construcción y/o Mejoramiento se multipliquen por un factor de uno punto cuatro (1.4) antes de sumarse con los kilómetros de rehabilitación.
 - (ii) Para acreditar esta experiencia solamente podrá sumar hasta cinco (5) contratos.
- (b) Experiencia en Construcción de Túneles.
 - (i) Para estos efectos se deberá acreditar:
 - (1) Un túnel terminado de carreteras, ferrocarril o metro de mínimo cuatro mil (4.000) metros continuos de longitud. Se entenderá por túnel terminado aquél cuya obra civil y fase de revestimiento hayan concluido; o
 - (2) Hasta cuatro (4) túneles terminados de carreteras, ferrocarril o metro de mínimo cinco mil (5.000) metros continuos de longitud, de los cuales al menos uno (1) deberá tener al menos tres mil (3.000) metros continuos de longitud.
- (c) Experiencia en Construcción de Puentes y/o Viaductos. Además de la experiencia referida en las Secciones 5.1(a) y (b) anteriores, se deberá acreditar la Construcción de un mínimo de mil quinientos (1.500) metros de Puentes y/o Viaductos. Se podrán sumar hasta cinco (5) contratos, siempre que al menos uno de ellos incluya la Construcción de un Puente o un Viaducto de por lo menos ciento cincuenta (150) metros de longitud.

5.2 Recursos para la construcción de túneles

- (a) El Concesionario deberá financiar la construcción de la infraestructura de túneles necesarios para el desarrollo del Proyecto para lo cual desembolsará los recursos en la Cuenta Proyecto.
- (b) Los siguientes son los Túneles que debe construir el Concesionario bajo su propio costo y riesgo, salvo por los sobrecostos compartidos asociados a mayor cantidad de obra para túneles que se regula en la presente Sección:

Tabla 1. Túneles

| UNIDAD FUNCIONAL | TÚNEL | PR DE INICIO | PR DE TÉRMINO | LONGITUD DE REFERENCIA ¹ (m) |
|------------------|----------|--------------|---------------|---|
| UF1 | Sinifaná | | | 1.505 ² |
| UF2 Y 3 | Amagá | | | 4.010 ³ |

- (c) Los sobrecostos compartidos asociados a mayor cantidad de obra para túneles acá establecidos estarán enmarcados únicamente a actividades de excavación, presoporte y soporte de acuerdo con los parámetros indicados en esta Sección. Los sobrecostos asociados a otro tipo de actividades diferentes a las señaladas en la Tabla 2 ejecutadas para la construcción o puesta en marcha de túneles los deberá asumir el Concesionario a su entero riesgo, cargo, costo y responsabilidad.
- (d) Durante la ejecución de las obras de construcción de los túneles indicados en la Tabla 1, la ANI reconocerá de conformidad con esta Sección, previa solicitud del Concesionario presentada de acuerdo con lo establecido en la presente Sección, los sobrecostos compartidos asociados a las mayores cantidades de obra que efectivamente resulten ejecutadas frente a las cantidades de obra de referencia señalada en las Tabla 2 siguiente y en relación únicamente con los “Ítems de Obra para Túnel” allí contemplados para actividades de excavación, presoporte y soporte en la construcción de los túneles. Sin embargo, la ANI no reconocerá los sobrecostos asociados a las mayores cantidades de obra que se

¹ “La Longitud del túnel es de referencia por lo tanto el concesionario en sus diseños definitivos podrá variar su longitud siempre y cuando cumpla con los parámetros de diseño establecidos. Dicha variación no podrá ser superior al 10% de la longitud, en exceso o en defecto, definida en la tabla anterior. Igualmente podrán ser objeto de variación las abscisas y coordenadas de entrada y salida siempre y cuando estas coordenadas no varíen en más de 300 m a la redonda. Los sobrecostos compartidos, definidos en el literal (e) de esta sección, serán independientes de la longitud del túnel

² Longitud por calzada

³ Longitud por calzada

originen en errores de diseño o construcción atribuibles al Concesionario, o a su culpa o a su negligencia, lo que será calificado por la Interventoría.

- (e) Para efectos de la definición del tipo de terreno para los ítems de obra para túnel, se deben tener en cuenta las siguientes convenciones:

| SECCIÓN | RMR | LITOLÓGÍA | COBERTURA H (m) |
|---------|-----------|-------------------------|--------------------|
| S-A1 | > 60 | Rocas Cristalinas | $H \leq 200$ |
| | | Rocas calcoarenitas | $H \leq 50$ |
| S-A2 | > 60 | Rocas Cristalinas | $200 < H \leq 400$ |
| | | Rocas Volcánicas | $H \leq 100$ |
| | | Rocas calcoarenitas | $50 < H \leq 100$ |
| S-A3 | > 60 | Rocas Cristalinas | $400 < H \leq 650$ |
| | | Rocas Volcánicas | $100 < H \leq 250$ |
| S-B1 | 40 - 60 | Rocas Cristalinas | $H \leq 200$ |
| | | Rocas Volcánicas | $H \leq 100$ |
| | | Rocas calcoarenitas | $H \leq 50$ |
| | | Rocas Areniscas | $H \leq 50$ |
| | | Rocas Esquistos | $H \leq 100$ |
| S-B2 | 40 - 60 | Rocas Cristalinas | $200 < H \leq 350$ |
| | | Rocas Volcánicas | $100 < H \leq 150$ |
| | | Rocas calcoarenitas | $50 < H \leq 100$ |
| S-B2R | 40 - 60 | Rocas Areniscas | $50 < H \leq 75$ |
| S-B3 | 40 - 60 | Rocas Cristalinas | $350 < H \leq 650$ |
| S-B3R | 40 - 60 | Rocas Volcánicas | $150 < H \leq 250$ |
| S-C1 | 20 - 40 | Rocas Cristalinas | $H \leq 200$ |
| | | Rocas calcoarenitas | $H \leq 50$ |
| | | Rocas Esquistos | $H \leq 75$ |
| | | Saprolitos + Esquistos | $35 < H \leq 50$ |
| S-C2R | 20 - 40 | Rocas Cristalinas | $200 < H \leq 350$ |
| | | Rocas Volcánicas | $H \leq 75$ |
| | | Rocas Calcoarenitas | $50 < H \leq 75$ |
| | | Rocas Esquistos | $75 < H \leq 100$ |
| | | Rocas Calcoarenitas | $75 < H \leq 100$ |
| S-C2R+C | | Rocas Areniscas | $H \leq 50$ |
| S-C3R | 20 - 40 | Rocas Cristalinas | $350 < H \leq 500$ |
| | | Rocas Volcánicas | $75 < H \leq 150$ |
| | | Rocas Areniscas | $50 < H \leq 75$ |
| S-C4R | 20 - 40 | Rocas Cristalinas | $500 < H \leq 650$ |
| | | Rocas Volcánicas | $150 < H \leq 250$ |
| S-D1 | < 20 | Rocas Cristalinas | $H \leq 200$ |
| | | Rocas Volcánicas | $H \leq 50$ |
| | | Saprolito + Cristalinas | $H \leq 50$ |
| | | Saprolito + Esquistos | $H \leq 35$ |
| S-D2 | < 20 | Rocas Cristalinas | $200 < H \leq 350$ |
| S-D3 | < 20 | Rocas Cristalinas | $350 < H \leq 650$ |
| | | Rocas Volcánicas | $50 < H \leq 200$ |
| S-D4 | < 20 | Rocas Volcánicas | $200 < H \leq 250$ |
| S-E1 | No Aplica | Suelos | $H < 50$ |
| S-E2 | No Aplica | Suelos | $50 < H \leq 120$ |

Lo anterior con el fin de poder clasificar los Ítem de Obra para Túnel conforme a la tabla siguiente:

Tabla 2. Ítems de Obra para Túnel

| Nº | Ítem de Obra para Túnel | Unidad | precio unitario* | Cantidades de Obra de Referencia Túnel Sinifaná | Cantidades de Obra de Referencia túnel amagá |
|----|---|--------|------------------|---|--|
| 1 | Excavación, sostenimiento y revestimiento tipo S-A1 | ml | \$21.829.991,61 | 1.582,00 | 420,00 |
| 2 | Recrecido, sostenimiento y revestimiento tipo S-A1 | ml | \$13.464.532,88 | | |
| 3 | Excavación, sostenimiento y revestimiento tipo S-A1 para ventilación transversal | ml | \$24.731.768,45 | | |
| 4 | Excavación, sostenimiento y revestimiento tipo S-A2 | ml | \$23.170.879,46 | | |
| 5 | Excavación, sostenimiento y revestimiento tipo S-A2 para ventilación transversal | ml | \$26.221.990,06 | | |
| 6 | Excavación, sostenimiento y revestimiento tipo S-A3 | ml | \$24.528.593,65 | | 770,00 |
| 7 | Excavación, sostenimiento y revestimiento tipo S-A3 para ventilación transversal | ml | \$27.729.038,02 | | |
| 8 | Excavación, sostenimeino y revestimiento tipo S-B1 | ml | \$25.357.036,82 | 673,00 | 910,00 |
| 9 | Excavación, sostenimiento y revestimiento tipo S-B1 para ventilación transversal | ml | \$28.650.219,80 | | |
| 10 | Excavación, sostenimiento y revestimiento tipo S-B2 | ml | \$28.454.381,87 | | 540,00 |
| 11 | Excavación, sostenimiento y revestimiento tipo S-B2 para ventilación transversal | ml | \$32.088.358,16 | | |
| 12 | Excavación, sostenimiento y revestimiento tipo S-B2R | ml | \$28.993.167,99 | | |
| 13 | Excavación, sostenimiento y revestimiento tipo S-B3 | ml | \$29.861.234,08 | | 2.529,00 |
| 14 | Excavación, sostenimiento y revestimiento tipo S-B3 para ventilación transversal | ml | \$33.644.544,13 | | |
| 15 | Excavación, sostenimiento y revestimiento tipo S-B3R | ml | \$30.403.398,17 | | |
| 16 | Excavación, sostenimiento y revestimiento tipo S-C1, con uso de explosivos | ml | \$27.067.363,83 | | 330,00 |
| 17 | Excavación, sostenimiento y revestimiento tipo S-C1, con uso de explosivos, para ventilación transversal | ml | \$30.552.006,36 | | |
| 18 | Excavación, sostenimiento y revestimiento tipo S-C1, con medios mecánicos | ml | \$25.195.650,93 | | |
| 19 | Excavación, sostenimiento y revestimiento tipo S-C2R, con uso de explosivos | ml | \$32.567.521,27 | 298,00 | 630,00 |
| 20 | Excavación, sostenimiento y revestimiento tipo S-C2R, con uso de explosivos, para ventilación transversal | ml | \$36.552.441,17 | | |
| 21 | Excavación, sostenimiento y revestimiento tipo S-C2R, con medios mecánicos | ml | \$30.695.808,37 | | |
| 22 | Excavación, sostenimiento y revestimiento tipo S-C2R+C, con | ml | \$37.794.499,31 | | |

| Nº | Ítem de Obra para Túnel | Unidad | precio unitario* | Cantidades de Obra de Referencia Túnel Sinifaná | Cantidades de Obra de Referencia túnel amagá |
|----|---|----------------|------------------|---|--|
| | uso de explosivos | | | | |
| 23 | Excavación, sostenimiento y revestimiento tipo S-C2R+C, con medios mecánicos | ml | \$36.143.495,79 | | |
| 24 | Excavación, sostenimiento y revestimiento tipo S-C3R, con uso de explosivos | ml | \$39.657.579,20 | 315,00 | 840,00 |
| 25 | Excavación, sostenimiento y revestimiento tipo S-C3R, con uso de explosivos, para ventilación transversal | ml | \$40.042.980,14 | | |
| 26 | Excavación, sostenimiento y revestimiento tipo S-C3R, con medios mecánicos | ml | \$38.006.575,68 | | |
| 27 | Excavación, sostenimiento y revestimiento tipo S-C4R, con uso de explosivos | ml | \$39.657.579,20 | | 200,00 |
| 28 | Excavación, sostenimiento y revestimiento tipo S-C4R, con medios mecánicos | ml | \$38.006.575,68 | | |
| 29 | Excavación, sostenimiento y revestimiento tipo S-D1 | ml | \$32.360.879,04 | 98,00 | 380,00 |
| 30 | Excavación, sostenimiento y revestimiento tipo S-D1 para ventilación transversal | ml | \$35.782.302,66 | | |
| 31 | Excavación, sostenimiento y revestimiento tipo S-D2 | ml | \$32.360.879,04 | | |
| 32 | Excavación, sostenimiento y revestimiento tipo S-D2 para ventilación transversal | ml | \$35.782.302,66 | | |
| 33 | Excavación, sostenimiento y revestimiento tipo S-E1 | ml | \$34.012.937,38 | | 450,00 |
| 34 | Excavación, sostenimiento y revestimiento tipo S-E2 | ml | \$40.847.019,64 | | |
| 35 | Ejecución de paraguas de tubos en portal | M | \$226.575,00 | 1.337,08 | |
| 36 | Ejecución de paraguas de tubos sucesivos | M | \$328.509,90 | 1.392,80 | 24.818,30 |
| 37 | Colocación de pernos de fibra de vidrio en el frente | M | \$155.533,00 | | |
| 38 | Ejecución de pata de elefante | ud | \$244.059,37 | | |
| 39 | Concreto lanzado en frente | m ³ | \$728.937,12 | | 1.562,85 |
| 40 | Adición de fibra metálica tipo DRAMIX | kg | \$10.756,97 | | 46.885,50 |
| 41 | Paraguas de Jet Grouting tipo 1 | m/ml | \$561.023,55 | 14.380,80 | 52.431,64 |

*En Pesos constantes de Mes de Referencia.

- (f) Para posibilitar la cuantificación y el reconocimiento de sobrecostos compartidos asociados a mayor cantidad de obra por construcción de túneles, el Concesionario y el Interventor contabilizarán mensualmente en las actas de construcción, todas las cantidades de obra realmente ejecutadas por el Concesionario, que correspondan a los “Ítems de Obra para Túnel” de los túneles respecto de los cuales se conceden los sobrecostos compartidos indicados en la Tabla 2. En tales actas de construcción se dejará constancia, por parte del Interventor, de las cantidades de obra ejecutadas y aquellas cuyo origen se deba a errores de diseño o construcción atribuibles al Concesionario, o a su negligencia o a su culpa y que por ende, no serán aplicables para efectos de cálculo dichos sobrecostos compartidos.

- (g) En caso de que el Concesionario no esté de acuerdo con el Interventor respecto de las cantidades de obra realmente ejecutadas, o las cantidades de obra ejecutadas cuyo origen se deba a errores de diseño o construcción atribuibles al Concesionario, o a su negligencia o a su culpa, el Concesionario y el Interventor dejarán constancia en el Informe del Interventor sobre las cantidades de obra aceptadas y las que presentan controversia. El Interventor deberá informar a la ANI dentro de los cinco (5) Días siguientes, sobre la diferencia que existe entre las cantidades de obra aceptadas y aquellas que presentan controversia.
- (h) La ANI deberá pronunciarse dentro de los treinta (30) Días siguientes al recibo de la copia de la comunicación del Interventor. En caso de no pronunciarse dentro de este término, o que persista el desacuerdo, el asunto será sometido al Amigable Compondedor, para que a través de este mecanismo se defina si las cantidades de obra realmente se ejecutaron, o sí se originaron en causas diferentes a errores de diseño o construcción atribuibles al Concesionario o a su negligencia.
- (i) Para efectos de lo previsto en este Contrato, se entiende que el Concesionario podrá acceder a solicitar a la ANI sobrecostos compartidos asociados a mayor cantidad de obra por construcción de túneles a partir de que el resultado acumulado de multiplicar cada una de las cantidades de obra ejecutadas por el Concesionario, no atribuibles a errores de diseño o construcción del Concesionario, o a su culpa o a su negligencia, por cada uno de sus correspondientes precios unitarios de la Tabla 2 en Pesos constantes del Mes de Referencia (“Valor Ejecutado”) sea superior en un diez por ciento (10%) al valor resultante de multiplicar las cantidades de obra de cada uno los “Ítems de Obra para Túnel” referidas en la Tabla 2 por sus correspondientes precios unitarios de referencia indicados en la misma tabla (“Valor de Referencia”). Lo anterior de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Creal_M = \sum_{m=1}^M ValE_m - ValR$$

Donde,

$$ValE_m = \sum_{i=1}^z Pr_i * Qe_{i,m}$$

$$ValR = \sum_{i=1}^z Pr_i * Qr_i$$

Donde:

| | |
|-------------|---|
| C_{realM} | Costo real expuesto a sobrecostos compartidos asociados a mayor cantidad de obra por construcción de túneles calculado de forma acumulada hasta el mes M |
| $ValE_m$ | Valor Ejecutado en el mes m de los cada uno de los túneles definidos en la Tabla 1 túneles calculado <u>únicamente</u> con cantidades ejecutadas en construcción de los Ítems de Obra para Túnel relacionados actividades de excavación, presoporte y soporte e indicados en la Tabla 2 y los precios unitarios de la Tabla 2 en Pesos constantes del Mes de Referencia. |
| Pr_i | Precios unitarios de referencia de la Tabla 2 de cada uno de los “Ítems de Obra para Túnel” en Pesos constantes del Mes de Referencia. |
| $Q_{e,i,m}$ | Cantidades de obra ejecutadas en construcción en el mes m de los Túneles definidos en la Tabla 1, calculado <u>únicamente</u> sobre los Ítems de Obra para Túnel relacionados actividades de excavación, presoporte y soporte de la Tabla 2 de acuerdo con las actas de construcción verificadas por el Interventor. |
| $Q_{r,i}$ | Cantidades de obra de referencia de los túneles para cada uno de los “Ítems de Obra para Túnel” $_i$ <u>relacionados actividades de excavación, presoporte y soporte</u> identificadas en la Tabla 1. |
| $ValR$ | Valor de Referencia total de los túneles incluidos en la Tabla 1 calculado como la suma del producto de las cantidades de obra de referencia <u>únicamente</u> de los Ítems de Obra para Túnel relacionados únicamente con actividades de excavación, presoporte y soporte por su correspondiente precio unitario en pesos del Mes de Referencia de acuerdo con la Tabla 2. |

- (j) El valor de costo real sujeto a sobrecostos compartidos asociados a mayor cantidad de obra por construcción de túneles se calculará de forma acumulada cada mes con base en las cantidades de obra efectivamente ejecutadas en construcción de los túneles indicados en la Tabla 1, debidamente respaldadas por actas de construcción verificadas por el Interventor.
- (k) Los sobrecostos asociados a mayor cantidad de obra por construcción serán aportados por el Concesionario y por la ANI de la siguiente manera:
- (i) Si:

$$C_{realM} / ValR \leq 10\%$$

El Concesionario asumirá el cien por ciento (100%) del sobrecosto por encima del 0% hasta 10% inclusive.

(ii) A partir de la asignación del sobrecosto anterior, si:

$$10\% < \text{Creal}_M / \text{ValR} \leq 40\%$$

El Concesionario asumirá el cincuenta por ciento (50%) del sobrecosto por encima del 10% hasta 40% inclusive, y la ANI el otro cincuenta por ciento (50%)

(iii) A partir de las asignaciones de sobrecosto anteriores, si:

$$\text{Creal}_M / \text{ValR} > 40\%$$

La ANI asumirá el cien por ciento (100%) del sobrecosto por encima del 40%.

(l) Así, a partir de que el costo real expuesto a sobrecostos compartidos asociados a mayor cantidad de obra por construcción de túneles calculado de forma acumulada al mes M (Creal_M) sea mayor que el 10% del Valor de Referencia total (ValR), el Concesionario tendrá el derecho a solicitar dichos sobrecostos compartidos a la ANI, denominados en Pesos constantes del Mes de Referencia. Para tal efecto el Concesionario deberá presentar, dentro de los quince (15) Días siguientes a la suscripción del acta de construcción mensual del Interventor a que se refiere el literal (g) anterior con su respectivo informe, una cuenta de cobro por el valor de la compensación solicitada denominada en Pesos constantes del Mes de Referencia que se indexará a Pesos corrientes de la fecha de la cuenta de cobro de la siguiente forma:

(i) para el primer mes m en que $10\% < \text{Creal}_M / \text{ValR} \leq 40\%$:

$$\text{Pago}_m = \text{Creal}_M * \left(\text{IPC}_{m-1} / \text{IPC}_{\text{diciembre 2012}} \right) * 50\%$$

(ii) para meses subsecuentes (m+z) en que $10\% < \text{Creal}_M / \text{ValR} \leq 40\%$:

$$\text{Pago}_{m+z} = (\text{Creal}_M - \text{Creal}_{M-1}) * \left(\text{IPC}_{m+z-1} / \text{IPC}_{\text{diciembre 2012}} \right) * 50\%$$

(iii) para meses en que $\text{Creal}_M / \text{ValR} > 40\%$

$$\text{Pago}_{m+z} = (\text{Creal}_M - \text{Creal}_{M-1}) * \left(\text{IPC}_{m+z-1} / \text{IPC}_{\text{diciembre 2012}} \right) * 100\%$$

(m) Como la fórmula indica, al ser Creal_M una cifra acumulada que se ajusta mes a mes por efectos de la acumulación de cantidades, a partir del mes m+1 se descontará del correspondiente Creal_M el Creal_{M-1} para efectos de determinar el cambio en cantidades del mes bajo análisis.

Donde:

| | |
|-------------------|--|
| Pago _m | Pago mensual por cuantificación y reconocimiento de sobrecostos compartidos asociados a mayor cantidad de obra por construcción de túneles, denominado en Pesos corrientes del mes m para el primer mes m en que |
|-------------------|--|

| | |
|-------------------------------|---|
| | $10\% < CrealM / ValR .$ |
| Pago _{m+z} | Pagos mensuales por cuantificación y reconocimiento de sobrecostos compartidos asociados a mayor cantidad de obra por construcción de túneles, denominado en Pesos corrientes de meses subsecuentes al mes <i>m</i> . |
| Crealm: | Costo real expuesto a cuantificación y reconocimiento de sobrecostos compartidos asociados a mayor cantidad de obra por construcción de túneles calculado de forma acumulada hasta el mes <i>M</i> |
| Crealm-1: | Costo real expuesto a cuantificación y reconocimiento de sobrecostos compartidos asociados a mayor cantidad de obra por construcción de túneles calculado de forma acumulada hasta el mes <i>M-1</i> |
| IPC _{m-1} : | Índice de Precios al Consumidor del mes calendario anterior a la fecha del pago para el primer mes <i>m</i> en que $Crealm > 0$ |
| IPC _m : | IPC del mes calendario anterior a la fecha del pago para meses subsecuentes al primer mes <i>m</i> en que $Crealm > 0$ |
| IPC _{diciembre 2012} | IPC de diciembre de 2012 |

- (n) En caso que el Concesionario no presente la cuenta de cobro dentro del plazo definido en el literal (i), perderá su derecho a solicitar las sumas derivadas de sobrecostos compartidos asociados a mayor cantidad de obra por construcción de túneles. Para aquellas cantidades de obra sobre las cuales no exista acuerdo entre el Interventor y el Concesionario este plazo empezará a contarse desde que ANI o el Amigable Compondor, según el caso, dirima la controversia.
- (o) La ANI trasladará las sumas aplicables por sobrecostos compartidos asociados a mayor cantidad de obra por construcción de túneles, de la siguiente manera:
- (i) La ANI deberá trasladar a la Cuenta Proyecto la suma total derivada de sobrecostos compartidos asociados a mayor cantidad de obra por construcción de túneles cada mes, a partir de que $Crealm / ValR > 10\%$, con los recursos disponibles en el Fondo de Contingencias dentro de los siguientes treinta (30) Días a la presentación de la cuenta de cobro respectiva. Durante este término no se causarán intereses remuneratorios a favor del Concesionario. De presentarse incumplimiento en los plazos de pago se causarán intereses de mora de acuerdo con lo estipulado en el numeral 3.6 del Contrato Parte General.

- (ii) Si los recursos para el pago del Soporte Parcial por Riesgo Geológico del Fondo de Contingencias conforme a lo señalado en el numeral (i) anterior fueren insuficientes, la ANI podrá autorizar el uso de recursos que se encuentren en la Subcuenta Excedentes ANI para atender la obligación. Durante este término no se causarán intereses remuneratorios a favor del Concesionario. De presentarse incumplimiento en los plazos de pago se causarán intereses de acuerdo con lo estipulado en el numeral 3.6 del Contrato Parte General.

- (iii) En caso de que no se cuente con los recursos de acuerdo con los literales (i) y (ii) anteriores, el Concesionario deberá aportar la totalidad de los recursos adicionales requeridos y la ANI reembolsará al Concesionario lo que corresponda a la ANI, siempre que se hayan producido efectivamente los desembolsos desde el Patrimonio Autónomo y que esos desembolsos correspondan estrictamente a los fines previstos para este numeral. El concesionario presentará la respectiva cuenta de Cobro para el pago de los recursos aportados. Para efectos del pago, no se causarán intereses dentro de los treinta (30) Días contados desde la presentación de la cuenta de cobro. A partir del vencimiento del anterior plazo y hasta el Día quinientos cuarenta (540) contado desde la presentación de la cuenta de cobro se causarán intereses correspondientes a DTF más cinco puntos porcentuales (5%), y una vez vencido dicho plazo se causarán intereses moratorios a una tasa de DTF más diez puntos porcentuales (10%) pero en ningún caso una tasa mayor que la máxima permitida por la Ley Aplicable. Para efectos de lo anterior la ANI deberá incluir en su propio presupuesto los recursos necesarios, previo el agotamiento de los requisitos de la Ley y el cumplimiento de la Ley Aplicable.

- (iv) Si la relación CrealM / ValR al finalizar la construcción de los túneles no es mayor que 10% no se podrá generar reclamación del Concesionario ni indemnización alguna por este concepto.

- (p) El mecanismo de sobrecostos compartidos asociados a mayor cantidad de obra por construcción de túneles a que se refiere la presente Sección, solamente, estará vigente durante la construcción de las Obras de Construcción de Túneles, por lo tanto no se hará extensiva a otro tipo de construcciones ni se extenderá durante toda la vigencia de la Fase de Construcción.

5.3 Programación de las Obras

En la tabla siguiente se presentan los plazos máximos para el inicio de la operación de las Unidades Funcionales, los cuales deberán contarse a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción.

| Unidad Funcional | Plazo Máximo de Ejecución |
|-------------------------|----------------------------------|
| Unidad Funcional 1 | Mil ochenta (1.080) días |
| Unidad Funcional 2 | Mil ochocientos (1.800) días |
| Unidad Funcional 3 | Mil ochocientos (1.800) días |
| Unidad Funcional 4 | Mil ochenta (1.080) días |

CAPÍTULO VI SANCIONES Y ESQUEMAS DE APREMIO

6.1 Eventos Generadores de Imposición de Multas.

Para efectos de lo previsto en la Sección 10.1(a) de la Parte General, frente a un incumplimiento total o parcial del Concesionario respecto de alguna cualquiera de las siguientes obligaciones estipuladas en el Contrato, la ANI impondrá al Concesionario las Multas en los montos y condiciones que adelante se regulan:

- (a) Multa por no recibo de Unidades Funcionales: Por no recibir físicamente las Unidades Funcionales o no ocupar o no recibir los Predios incluidos en el Proyecto, en los plazos y demás términos y condiciones establecidos en el Contrato, se aplicará una Multa equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (b) Multa por incumplimiento en la entrega de los Estudios y Diseños: Por no entregar los Estudios de Detalle o los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico, en los términos, tiempo y condiciones señalados en el Contrato, se causará una Multa equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (c) Multa por no terminación de Unidad Funcional: Por no terminar las Intervenciones de cada Unidad Funcional, en los plazos establecidos en este Contrato, se causará una Multa equivalente a noventa (90) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de ciento veinte (120) Días.

Para efectos de esta Multa, entiéndase modificada la Sección 10.2(a) de la Parte General en el sentido que el Plazo de Cura para sanear el incumplimiento en la terminación de las Intervenciones de una Unidad

Funcional podrá ser hasta del veinte por ciento (20%) del plazo previsto en este Contrato para la terminación de la Unidad Funcional respectiva:

- (d) Multa por el incumplimiento en la entrega del Plan de Obras: Por no cumplir con la entrega del Plan de Obras o con las condiciones para su elaboración y presentación, se causará una Multa equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (e) Multa por el incumplimiento en el Plan de Obras: Por no cumplir con los avances de obra previstos en el Plan de Obras, se causará una Multa equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista en el Plan de Obras para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días. Esta multa no se causará cuando ocurra el supuesto previsto en la Sección 6.1(c) de esta Parte Especial, evento en el cual sólo tendrá aplicación la multa señalada en dicha Sección.
- (f) Multa por incumplimiento de las Obligaciones Ambientales: Si el Concesionario incumpliere cualquiera de las obligaciones correspondientes a la Gestión Social y Ambiental que de acuerdo con este Contrato le son exigibles, incluyendo aquellas contenidas en la Licencia Ambiental o en cualquier otra autorización expedida por la Autoridad Ambiental, se causará una Multa diaria de quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Concesionario. Esta Multa se causará sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, por parte de la autoridad competente. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (g) Multa por incumplimiento de las obligaciones prediales: Si el Concesionario incumpliere las obligaciones de Gestión Predial que de acuerdo con este Contrato le son exigibles, se causará una Multa diaria de quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Concesionario. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (h) Multa por incumplimiento en la entrega de información al Interventor y/o a la ANI: Si el Concesionario no entregare la información completa que le solicite el Interventor, siempre y cuando ésta se relacione con el objeto del presente Contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una Multa diaria de siete (7) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección

10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.

- (i) Multa por incumplimiento en la obligación de entregar cualquiera de los documentos mencionados en la Sección 4.2(aa) de la Parte General. Por no entregar cualquiera de los planes y/o manuales en los plazos y cumpliendo con las características descritas en el Contrato, se causará una Multa diaria equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (j) Multa por Incumplimientos recurrentes de los Indicadores: Si el incumplimiento de los valores mínimos de aceptación de cualquiera de los Indicadores (según esos valores se definen en el Apéndice Técnico 4 para una misma Unidad Funcional se generare Deducciones durante (i) tres (3) Meses consecutivos o (ii) seis (6) Meses de un mismo año calendario, sin importar si son continuos o discontinuos, se causará una Multa diaria de treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes , por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Concesionario. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde el requerimiento del Interventor es treinta (30) Días. Para la configuración de la presente Multa no existirá Plazo de Cura.
- (k) Multa por Incumplimientos de las Especificaciones Técnicas y Niveles de Servicio: Si el Concesionario incumpliere cualesquiera de las Especificaciones Técnicas, se causará una Multa diaria de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Concesionario.. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de cincuenta (50) Días.
- (l) Multa por cobro excesivo de Peajes: En caso que el Concesionario haya cobrado tarifas de Peaje en montos superiores a las tarifas autorizadas contractualmente, además de rebajar de inmediato las tarifas cuando se advierta esta situación, se aplicará una Multa de quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día durante el cual el Concesionario hubiere cobrado peajes en exceso de lo autorizado. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de quince (15) Días.
- (m) Multa por incumplimiento en la constitución y fondeo de Subcuentas: Por no constituir y/o fondear las subcuentas a las que se refiere la Sección 4.5 de esta Parte Especial, dentro de los plazos y con los montos , se causará una Multa diaria equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.

- (n) Multa por incumplimiento en el Cierre Financiero: Por no obtener el Cierre Financiero dentro de los plazos, condiciones y montos establecidos en este Contrato, se causará una Multa diaria equivalente a setenta (70) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días.
- (o) Multa por incumplimiento en los Giros de Equity: Por no hacer los Giros de Equity, dentro de los plazos, condiciones y montos establecidos en este Contrato, se causará una Multa diaria equivalente a setenta (70) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días.
- (p) Incumplimiento en el pago de los salarios, prestaciones sociales y parafiscales: Por el incumplimiento de la obligación de estar al día en el pago de salarios, prestaciones sociales y parafiscales de los empleados del Concesionario, así como de cualquier trabajador (ya sea del Concesionario, de los Contratistas o Subcontratistas), la ANI podrá imponer una multa diaria equivalente veinte (20) salarios mínimos mensuales legales por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días.
- (q) Multa por utilización de software carente de licencia: Por utilizar bienes o elementos de soporte lógico o software carentes de licencia en cualquiera de los equipos dispuestos por el Concesionario, se causará una Multa equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha en que haya sido instalado por el Concesionario el bien o elemento de soporte lógico o software de que se trate y hasta el momento en que el mismo sea debidamente licenciado. En caso de no poderse determinar la fecha de instalación, la Multa se causará desde el momento en que se verifique la carencia de licencia. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días.
- (r) Multa por incumplimiento en la constitución y mantenimiento de las garantías: Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en el Contrato, se causará una Multa equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de veinte (20) Días.
- (s) Multa por incumplimiento de otras obligaciones del Proyecto: Si el Concesionario incumpliere alguna de las obligaciones contenidas en el

Contrato, que no se encuentra incluida en las demás Multas a que hace referencia la presente cláusula, se causará una Multa diaria de siete (7) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación correspondiente. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, no habrá el término máximo de imposición.

6.2 Valor de la Cláusula Penal

- (a) El uno punto nueve por ciento (1.9%) del Valor del Contrato, si la Terminación Anticipada del Contrato se presenta dentro del período comprendido entre la fecha de suscripción del Contrato y la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción. Dicho valor deberá ser actualizado conforme a lo formula definida en el numeral 3.9(b) del Contrato Parte General.
- (b) El cuatro punto cinco por ciento (4.5%) del Valor del Contrato, si la Terminación Anticipada del Contrato se presenta dentro del período comprendido entre la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción y la fecha de suscripción de la última Acta de Terminación de Unidad Funcional. Dicho valor deberá ser actualizado conforme a lo formula definida en el numeral 3.9(b) del Contrato Parte General.
- (c) El uno punto nueve por ciento (1.9%) del Valor del Contrato, si la Terminación Anticipada del Contrato se presenta dentro del período comprendido entre la fecha de suscripción de la última Acta de Terminación de Unidad Funcional y el Acta de Reversión. Dicho valor deberá ser actualizado conforme a lo formula definida en el numeral 3.9(b) del Contrato Parte General.

CAPÍTULO VII GARANTÍAS

7.1 Valor y Vigencia del Amparo de Cumplimiento

- (a) Para cada una de las Fases y Etapas en las que se divide el plazo del Contrato, la vigencia del amparo de cumplimiento será la siguiente
 - (i) Fase de Preconstrucción: El plazo señalado en la Sección 3.8(a) de esta Parte Especial, salvo que se trate de garantía bancaria, cuya vigencia deberá cubrir el plazo estimado de la Fase de Preconstrucción y seis (6) meses más.
 - (ii) Fase de Construcción: El plazo señalado en la Sección 3.8(b) de esta Parte Especial, salvo que se trate de garantía bancaria, cuya vigencia deberá cubrir el plazo estimado de la Fase de Construcción y seis (6) meses más.
 - (iii) Etapa de Operación y Mantenimiento: Para efectos de este amparo, la Etapa de Operación y Mantenimiento será dividida en periodos de cinco (5) años, siendo el último de tales periodos el término igual o inferior a cinco años remanente para la terminación de la Etapa. Para cada periodo, el Concesionario obtendrá un amparo con una vigencia equivalente a la duración de dicho periodo, salvo que se trate de garantía bancaria, cuya vigencia deberá cubrir el período quinquenal y seis (6) meses más.
 - (iv) Etapa de Reversión: El Concesionario obtendrá un amparo con una vigencia equivalente a la duración de dicho periodo.

- (b) Para cada una de las Fases y Etapas en las que se divide el plazo del Contrato, el valor del amparo de cumplimiento será el siguiente:
 - (i) Fase de Preconstrucción: Sesenta y siete mil quinientos veintidós millones de pesos (\$67.522'000.000) de Mes de Referencia.
 - (ii) Fase de Construcción: Ciento setenta y tres mil novecientos quince millones pesos (\$173.915'000.000) de Mes de Referencia.
 - (iii) Etapa de Operación y Mantenimiento: Cuarenta y ocho mil cuatrocientos veintitrés millones de pesos (\$48.423'000.000) de Mes de Referencia, por cada uno de los periodos quinquenales.
 - (iv) Etapa de Reversión: Once mil seiscientos setenta y seis millones de pesos (\$11.676'000.000) de Mes de Referencia.

7.2 Valor y Vigencia del Amparo de Pago de Salarios y Prestaciones Sociales

- (a) Para cada una de las Fases y Etapas en las que se divide el plazo del Contrato, la vigencia del amparo de pago de salarios y prestaciones sociales será la siguiente:
- (i) Fase de Preconstrucción: El plazo señalado en la Sección 3.8(a) de esta Parte Especial, y tres (3) años más.
 - (ii) Fase de Construcción: El plazo señalado en la Sección 3.8(b) de esta Parte Especial, y tres (3) años más.
 - (iii) Etapa de Operación y Mantenimiento: Para efectos de este amparo, la Etapa de Operación y Mantenimiento será dividida en periodos de cinco (5) años, siendo el último de tales periodos el término igual o inferior a cinco años remanente para la terminación del Contrato. Para cada periodo, el Concesionario obtendrá un amparo con una vigencia equivalente a la duración de dicho periodo y tres (3) años más.
 - (iv) Etapa de Reversión: El Concesionario obtendrá un amparo con una vigencia equivalente a la duración de dicho periodo y tres (3) años más.
- (b) Para cada una de las Fases y Etapas en las que se divide el plazo del Contrato, el valor del amparo de pago de salarios y prestaciones sociales será el siguiente:
- (i) Fase de Preconstrucción: Dos mil cuatrocientos cuarenta y nueve millones de pesos (\$2.449'000.000) de Mes de Referencia.
 - (ii) Fase de Construcción: Ochenta y seis mil novecientos cincuenta y siete millones pesos (\$86.957'000.000) de Mes de Referencia.
 - (iii) Etapa de Operación y Mantenimiento: Seis mil seiscientos setenta y dos millones de pesos (\$6.672'000.000) de Mes de Referencia, por cada uno de los periodos quinquenales.
 - (iv) Etapa de Reversión: Cinco mil ochocientos treinta y ocho millones de pesos (\$5.838'000.000) de Mes de Referencia.

7.3 Valor y vigencia para los amparos de calidad

- (a) Etapa Preoperativa, fase constructiva.
- (i) Las coberturas de **calidad y estabilidad de las obras**, se cubrirán con la garantía única de cumplimiento antes de finalizar la etapa preoperativa (Acta de Terminación de la última Unidad Funcional) y finalizada la etapa preoperativa se expedirá el amparo de **calidad y estabilidad de las obras** por un período de 5 (cinco) años descontando el lapso transcurrido entre el Acta de Terminación de cada Unidad Funcional y la finalización de la etapa preoperativa.

- (ii) El valor del amparo de **calidad y estabilidad de las obras** será el que se establece en la siguiente tabla para cada Unidad Funcional, expresado en pesos del Mes de Referencia.

| Unidad Funcional | Valor amparo |
|-------------------------|---|
| UF1 | Sesenta y cuatro mil setecientos noventa y nueve millones de pesos (\$64.799'000.000) |
| UF2 | Sesenta y tres mil ciento sesenta y seis millones de pesos (\$63.166'000.000) |
| UF3 | Veinticuatro mil trescientos cuarenta y nueve millones de pesos (\$24.349'000.000) |
| UF4 | Diez mil ochenta y tres millones de pesos (\$10.083'000.000) |

(b) Etapa de Reversión

- (i) El plazo de las coberturas de **calidad y estabilidad de las obras de mantenimiento** será desde la finalización de la Etapa de Operación y Mantenimiento y dos (2) años más.
- (ii) El valor del amparo de **calidad y estabilidad de las obras de mantenimiento** para la Etapa de Reversión será el que se establece en la siguiente tabla para cada Unidad Funcional, expresado en pesos del Mes de Referencia

| Unidad Funcional | Valor amparo |
|-------------------------|---|
| UF1 | Cuatro mil doscientos treinta y cinco millones de pesos (\$4.235'000.000) |
| UF2 | Cuatro mil quinientos setenta y un millones de pesos (\$4.571'000.000) |
| UF3 | Mil seiscientos ochenta y cinco millones de pesos (\$1.685'000.000) |
| UF4 | Mil ciento ochenta y seis millones de pesos (\$1.186'000.000) |

(c) Etapa Preoperativa, fase constructiva

- (i) El plazo de las coberturas de **calidad de los bienes y equipos suministrados** se cubrirán con la garantía única de cumplimiento antes de finalizar la etapa preoperativa (Acta de Terminación de la última Unidad Funcional) y finalizada la etapa preoperativa se expedirá el amparo de **calidad de los bienes y equipos suministrados** por un período de 5 (cinco) años descontando el lapso transcurrido entre el Acta de Terminación de cada Unidad Funcional y la finalización de la etapa preoperativa de forma tal que ésta especie de obligaciones siempre estén cubiertas por una garantía.
- (ii) El valor del amparo de **calidad de los bienes y equipos suministrados** será el que se establece en la siguiente tabla para cada Unidad Funcional, expresado en pesos del Mes de Referencia.

| Unidad Funcional | Valor amparo |
|-------------------------|---|
| UF1 | Tres mil seiscientos cuarenta y nueve millones de pesos (\$3.649'000.000) |
| UF2 | Cinco mil ciento dieciséis millones de pesos (\$5.116'000.000) |
| UF3 | Dos mil setecientos veintinueve millones de pesos (\$2.729'000.000) |
| UF4 | Veinticinco millones de pesos (\$25'000.000) |

7.4 Valor y vigencia para los amparos de responsabilidad civil

- (a) Fase de Preconstrucción
 - (i) El plazo de las coberturas será por el plazo de duración de la Fase según se señala en la Sección 3.8(a) de esta Parte Especial.
 - (ii) El valor del amparo mínimo es de veintiún mil millones de pesos (\$21.000.000.000) del Mes de Referencia.
- (b) Fase Construcción
 - (i) El plazo de las coberturas será por el plazo de duración de la Fase según se señala en la Sección 3.8(b) de esta Parte Especial.
 - (ii) El valor del amparo mínimo es de treinta y un mil millones de pesos (\$31.000.000.000) del Mes de Referencia.
- (c) Etapa de Operación y Mantenimiento
 - (i) El plazo de las coberturas será por el plazo de duración de la Etapa según se señala en la Parte General.
 - (ii) El valor del amparo mínimo es de veintinueve mil cuatrocientos setenta y cinco millones de pesos (\$29.475.000.000) del Mes de Referencia.
- (d) Etapa de Reversión
 - (i) El plazo de las coberturas será por el plazo de duración de la Etapa según se señala en la Parte General.
 - (ii) El valor del amparo mínimo es de veintinueve mil cuatrocientos setenta y cinco millones de pesos (\$29.475.000.000) del Mes de Referencia.

7.5 Valor y vigencia para los amparos de todo riesgo obra civil

- (a) Fase Preconstrucción
 - (i) El plazo de las coberturas será por el plazo de duración de la Fase según se señala en la Sección 3.8(a) de esta Parte Especial.
 - (ii) El valor del amparo será como se indica en la Sección 12.8.ii de la Parte General.
- (b) Fase de Construcción
 - (i) El plazo de las coberturas será por el plazo de duración de la Fase de Construcción de cada Unidad Funcional y deberá guardar concordancia con el amparo de obra civil terminada, para que no exista ningún lapso sin amparo para los bienes.

- (ii) El valor asegurable del amparo será el equivalente al valor del contrato de construcción, consideradas cada una de las Unidades Funcionales, de forma que se permita la reconstrucción de toda y cada pérdida que les afecte, sin perjuicio de lo anterior el valor asegurado del amparo será como se indica en la Sección 12.8 de la Parte General.
- (c) Etapa de Operación y Mantenimiento
 - (i) El plazo de las coberturas será desde la fecha de suscripción de cada acta de Terminación de Unidad Funcional y hasta terminar con la entrega en la Etapa de Reversión.
 - (ii) El valor asegurable del amparo será el equivalente al valor de la obra civil terminada, inicia para cada una de las Unidades Funcionales, de forma que se permita la reconstrucción de toda y cada pérdida que les afecte, sin perjuicio de lo anterior el valor asegurado del amparo será como se indica en la Sección 12.8.ii de la Parte General.

NOTA: El concesionario hará un estudio de pérdida máxima probable para hacer correctamente la valoración de la suma asegurada, de forma que permitan cubrir correctamente la infraestructura en el estado en que se le entrega, el valor de la obra en su construcción y la obra civil terminada, donde se integran el remanente de lo entregado, más la obra misma. Serán de su cuenta las deficiencias del seguros derivadas de incumplimiento de garantías, infraseguros y deducibles.